

Anexo II (b)

Decreto 238/2024, de 12 de noviembre de 2024, por el que se modifica el Decreto 166/2024, de 26 de agosto de 2024, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº orden	Denominación del documento
1	Acuerdo de inicio, 27-09-2024.
2	Memoria Abreviada de Análisis de Impacto Normativo del Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior (MAIN), 02-10-2024.
3	Anexo II Resumen ejecutivo de la MAIN, 02-10-2024.
4	Informe de valoración de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior sobre el proyecto de Decreto y el contenido de la Memoria Abreviada de Análisis e Impacto Normativo (MAIN), 09-10-2024.
5	Informe de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, 09-10-2024.
6	Informe de la Secretaría General para la Administración Pública, 10-10-2024.
7	Informe preceptivo de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior sobre el proyecto de Decreto, 17-10-2024.
8	Informe de la Dirección General de Presupuestos, 22-10-2024.
9	Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, 29-10-2024.
10	Remisión al Instituto Andaluz de la Mujer del informe de evaluación de impacto de género junto con las observaciones de la Unidad de Igualdad de la Consejería, 04-11-2024.
11	Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN abreviada) que incluye la valoración de los informes preceptivos así como las observaciones a la modificación del Decreto 557/2004, 11-11-2024.
12	Anexo II Resumen ejecutivo de la MAIN, tras informes preceptivos así como las observaciones a la modificación del Decreto 557/2004, 11-11-2024.

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

EL VICECONSEJERO DE TURISMO Y ANDALUCÍA EXTERIOR

C/ San José, 13.
41004 Sevilla
Telf: 955064171
Correo-e:
coordinacion.vcsj.ctcd@juntadeandalucia.es



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	13/11/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmLX8T3HYGF7P33A624CKWZ6ASW	PÁG. 1/1



ACUERDO DE INICIO DE TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 166/2024, DE 26 DE AGOSTO, POR EL QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y ANDALUCÍA EXTERIOR

Vista la propuesta del Viceconsejero de Turismo y Andalucía Exterior y su documentación anexa, y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley 6/2006, de 24 de octubre,

ACUERDO

Iniciar la tramitación del proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 166/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior.

Sevilla, a la fecha de la firma digital.

EL CONSEJERO

Fdo.: Carlos Arturo Bernal Bergua

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

CARLOS ARTURO BERNAL BERGUA

27/09/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmCNXK9QTHE9J9S2CS43SAYA2XP

PÁG. 1/1



MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y ANDALUCÍA EXTERIOR

I. JUSTIFICACIÓN DE LA ELABORACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

El artículo 7.3 del “Decreto 622/2019 de Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 27 diciembre. Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía”, dispone, en relación con la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN), que en el caso de que por el órgano directivo competente para impulsar la norma se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se elaborará por éste una Memoria Abreviada, con el contenido establecido en el artículo 7 ter.

Según la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN, aprobada mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024, en los supuestos en los que se decida la elaboración de una Memoria Abreviada, el órgano competente habrá de justificar en la propia MAIN que concurre alguna de las causas señaladas anteriormente. En particular, será necesario justificar adecuadamente que los impactos apreciados no resultan relevantes, sin que quepa amparar la realización de la memoria abreviada en apreciaciones genéricas que no respondan efectivamente al alcance de esos impactos.

El proyecto de Decreto por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior es una disposición reglamentaria no ejecutiva de las leyes y tiene un carácter meramente organizativo.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	02/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFTAKUEFQVV7AUYANDMMFU34RW	PÁG. 1/12	

Esta disposición ni modifica el ordenamiento jurídico, ni complementa ninguna Ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos *ad extra*, ni la pormenoriza ni aplica, en los estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, ni presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia que acomete en su articulado, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno (STSJ de Madrid de 19 de julio de 2013, Rec. N° 517/2011).

El análisis de los posibles impactos del presente decreto sería el siguiente:

- a) Impacto económico. No es relevante, ya que esta norma no tiene repercusión directa o indirecta sobre alguna actividad o sector económicos en particular.
- b) Impacto económico-financiero y presupuestario. No es relevante, ya que la incidencia en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el déficit público no conllevará un incremento significativo del gasto, de acuerdo con las cuantías que se señalan en el apartado IV de esta Memoria.
- c) Impacto en las cargas administrativas. No es relevante, ya que de esta norma no se derivan obligaciones ni para las empresas ni para la ciudadanía.
- d) Impacto en la protección de datos personales. No es relevante, ya que como consecuencia de esta disposición no se recogen, explotan, conservan o destruyen datos personales de ningún tipo.
- e) Impacto en otros ámbitos, como en el medio ambiente, la seguridad, la salud, en materia social o en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, no es relevante, por las propias características de la disposición.

Se puede concluir, por tanto, que los impactos apreciados no resultan relevantes y por tanto procedería la elaboración de la Memoria Abreviada de la MAIN.

El contenido de la citada Memoria es el establecido en el artículo 7.ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	02/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFTAKUEFQVV7AUYANDMMFU34RW	PÁG. 2/12	

- Oportunidad de la norma.
- Régimen de distribución de competencias.
- En su caso, normas que quedan derogadas.
- Impacto económico-financiero y presupuestario.
- Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.
- Medios electrónicos.
- Descripción de la tramitación y consultas realizadas que comprenderá lo dispuesto en el apartado 1.i) del artículo 7 bis.

No obstante, y sin perjuicio del contenido mínimo indicado, se considera pertinente en este caso la aplicación del apartado de contenido y análisis jurídico previsto para la MAIN completa en los siguientes puntos:

- Justificación del rango del proyecto normativo (art.7 bis, apartado 1, letra b), 3º)
- Cuando se trate de la creación de nuevos órganos, la acreditación de la no coincidencia de sus funciones y atribuciones con la de otros órganos existentes (art.7 bis, apartado 1, letra b), 6º)

II. OPORTUNIDAD DE LA NORMA.

a) Causas, fines y objetivos perseguidos:

Este apartado daría cumplimiento a lo previsto en el artículo 45.1.a) de la ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Para la aplicación e impulso de las medidas que debe desarrollar en su marco competencial la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, se aprobó el Decreto 166/2024, de 26 de agosto por el que se establece la estructura orgánica de la misma.

Pese a la reciente aprobación del mismo, se procede ahora a su modificación, para potenciar e impulsar de manera más eficaz las funciones y competencias atribuidas en materia de turismo.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	02/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFTAKUEFQVV7AUYANDMMFU34RW	PÁG. 3/12	

La evolución continua del fenómeno turístico, los importantes proyectos normativos que hay que acometer de manera inmediata, entre ellos la elaboración de una nueva Ley de Turismo y el necesario fortalecimiento de la coordinación, cooperación y colaboración con las entidades locales, hacen necesario potenciar la estructura orgánica del área de turismo con una nueva dirección general. De esta manera, se modifica la actual Dirección General de Turismo pasando a denominarse ahora, “Dirección General de Ordenación Turística”, y se crea una nueva denominada “Dirección General de Promoción y Fomento del Turismo”, lo que hace preciso modificar la estructura orgánica actual de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior.

b) Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.

No existen alternativas de regulación ya que debe llevarse a cabo a través de la figura del decreto, en virtud de lo establecido en el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, según el cual la estructura orgánica de las Consejerías se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno.

c) Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación

Este decreto se dicta de acuerdo con los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cuanto al principio de necesidad y eficacia, la presente norma se dicta por razones de interés general, por cuanto resulta imprescindible adaptar las estructuras de las Consejerías al Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, siendo el presente decreto el instrumento adecuado para garantizar la consecución de su finalidad al estar la competencia atribuida al Consejo de Gobierno

En relación con el principio de proporcionalidad, la presente norma es de carácter organizativo y no impone ningún tipo de medidas restrictivas de derechos y obligaciones a los destinatarios de esta.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	02/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFTAKUEFQVV7AUYANDMMFU34RW	PÁG. 4/12	

Por lo que se refiere al principio de seguridad jurídica, el presente decreto contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma que se dicta en consonancia con el ordenamiento jurídico aplicable, generando un marco normativo adecuado que aporta claridad y certidumbre en relación con la estructura orgánica de la Consejería y sus competencias, facilitando así su conocimiento y comprensión. Además, se enmarca adecuadamente en el ordenamiento jurídico y responde al reparto competencial establecido en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, generando, por tanto, un marco normativo estable y predecible para la Administración de la Junta de Andalucía.

En cuanto al principio de transparencia, se facilitará el acceso universal y actualizado a la ciudadanía de la nueva estructura de la Consejería a través del Portal de Transparencia, facilitando así su relación con los distintos servicios que presta la Consejería.

Por último y respecto del principio de eficiencia, el presente decreto no impone cargas administrativas para la ciudadanía ni para las empresas y, por otro lado, con el mismo se procede a realizar una reordenación y redistribución de competencias entre los distintos órganos directivos centrales de esta nueva Consejería.

Por todo lo anterior, se deduce la oportunidad y necesidad de la tramitación del presente proyecto de Decreto.

III. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

1. Régimen de distribución de competencias.

Desde el punto de vista competencial, el artículo 46 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que “Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: 1.ª. La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno”, añadiendo el artículo 47.1

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	02/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFTAKUEFQVV7AUYANDMMFU34RW	PÁG. 5/12	

“1ª. La estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos”.

Respecto de la competencia relativa a la libre organización de la propia Administración autonómica, debe advertirse que esta competencia, ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional en diversas ocasiones como algo inherente a la autonomía (STC 227/1988, FJ 24), en tanto que competencia exclusiva tiene como único contenido la potestad para crear, modificar y suprimir los órganos, unidades administrativas o entidades que configuran las respectivas Administraciones autonómicas o dependen de ellas (SSTC 35/1982, 165/1986, 13/1988 y 227/1988).

El propio Tribunal Constitucional ha declarado que “conformar libremente la estructura orgánica de su aparato administrativo” (STC 165/1986, FJ 6.º), establecer cuáles son “los órganos e instituciones” que configuran las respectivas Administraciones (STC S 35/1982, FJ 2.º), son decisiones que corresponden únicamente a las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, el Estado debe abstenerse de cualquier intervención en este ámbito (STC S 227/1988), sin perjuicio de la legislación básica en materia de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común.

En cuanto a las competencias en materia de Turismo el artículo 71 del del Estatuto de Autonomía dispone que, “corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de turismo, que incluye, en todo caso: la ordenación y la planificación del sector turístico; la regulación y la clasificación de las empresas y establecimientos turísticos y la gestión de la red de establecimientos turísticos de titularidad de la Junta, así como la coordinación con los órganos de administración de Paradores de Turismo de España en los términos que establezca la legislación estatal; la promoción interna y externa que incluye la suscripción de acuerdos con entes extranjeros y la creación de oficinas en el extranjero; la regulación de los derechos y deberes específicos de los usuarios y prestadores de servicios turísticos; la formación sobre turismo y la fijación de los criterios, la regulación de las

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	02/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFTAKUEFQVV7AUYANDMMFU34RW	PÁG. 6/12	

condiciones y la ejecución y el control de las líneas públicas de ayuda y promoción del turismo.”

En materia de Andalucía Exterior, el Estatuto de Autonomía dentro del Título IX dedicado a las “Relaciones institucionales de la Comunidad Autónoma”, se recogen en el capítulo III las “Relaciones con las instituciones de la Unión Europea” y en el capítulo IV la “Acción Exterior”.

2. Listado de normas que quedan derogadas.

En el Decreto no se incluye ninguna disposición derogatoria.

3. Justificación del rango del proyecto normativo.

En relación con el marco jurídico de referencia, el artículo 5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone lo siguiente:

“1. Tendrán la consideración de órganos administrativos las unidades administrativas a las que se les atribuyan funciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros, o cuya actuación tenga carácter preceptivo.

2. Corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su respectivo ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización.

3. La creación de cualquier órgano administrativo exigirá, al menos, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Determinación de su forma de integración en la Administración Pública de que se trate y su dependencia jerárquica.
- b) Delimitación de sus funciones y competencias.
- c) Dotación de los créditos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento.

4. No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de estos. A este objeto, la creación de un nuevo órgano sólo tendrá lugar previa comprobación de que no

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	02/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFTAKUEFQVV7AUYANDMMFU34RW	PÁG. 7/12	

existe otro en la misma Administración Pública que desarrolle igual función sobre el mismo territorio y población”.

En nuestra Comunidad Autónoma el artículo 16.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, determina que “Bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, los órganos que integran la estructura básica de la Administración de la Junta de Andalucía se clasifican en superiores y directivos”, y según el apartado 2 “Es órgano superior la Consejería”.

El artículo 23 de dicha Ley propugna que “La Administración de la Junta de Andalucía se organiza en Consejerías, a las que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad”.

Por último, el artículo 24.1 establece que “La organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales. Podrán crearse, además, Secretarías Generales. Su estructura orgánica se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno”.

4. Acreditación en caso de la creación de nuevos órganos.

En este proyecto normativo se pretende crear una nueva Dirección General en el área de Turismo que viene a sumarse a la que ya existía con anterioridad, no existiendo coincidencia con las funciones de otros órganos ni entre ellas.

IV. IMPACTO ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.3 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en relación con las actuaciones con incidencia económico-financiera y presupuestaria “el órgano administrativo correspondiente valorará el

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	02/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFTAKUEFQVV7AUYANDMMFU34RW	PÁG. 8/12	

impacto económico-financiero y presupuestario en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en el caso de anteproyectos de ley y proyectos de decretos legislativos y de disposiciones reglamentarias (...). Dichas memorias pondrán de manifiesto al menos, una estimación de su incidencia sobre los ingresos y gastos públicos, valorando sus repercusiones y efectos sobre los ejercicios presupuestarios a los que se extienda su vigencia, con referencia a las disponibilidades presupuestarias. Las memorias serán elaboradas conforme a la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo y remitidas por el órgano administrativo designado por cada Consejería, agencia o consorcio adscrito a la Dirección General de Presupuestos”.

Al objeto de determinar si el presente decreto conlleva impacto económico-financiero y presupuestario hay que analizar si se crean o no órganos directivos. Se contemplan los siguientes:

- a) Viceconsejería.
- b) Secretaría General para el Turismo.
- c) Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea.
- d) Secretaría General Técnica.
- e) Dirección General de Ordenación Turística.
- f) Dirección General de Promoción y Fomento del Turismo.
- g) Dirección General de Andalucía Global.

Sin contar la Viceconsejería y la Secretaría General Técnica, que son órganos transversales básicos en todas las Consejerías, la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior cuenta con una Secretaría General y con tres Direcciones Generales, que supone el incremento en una Dirección General respecto a lo establecido en el Decreto 166/2024, de 26 de agosto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, para el área de turismo, que conllevará además un incremento presupuestario en la cuantía que se refleja a continuación, aunque resulta de naturaleza poco significativa.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	02/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFTAKUEFQVV7AUYANDMMFU34RW	PÁG. 9/12	

El coste de cada dirección general es el siguiente:

PUESTO ALTO CARGO	RETRIBUCIÓN TOTAL	SUELDO	COMPLEMENTO DESTINO	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	Nº MESUALIDADES	IMPORTE MENSUAL	% SS.SS. A CARGO DE LA EMPRESA	IMPORTE ANUAL SS.SS	COSTE TOTAL ANUAL (PUESTO + SS.SS)
DIRECCIÓN GENERAL	76.303,22	18.124,40	18.102,70	40.076,12	14	5.450,23	26,28	20.052,49	96.355,71

Así pues, el coste que supone del incremento de la creación de la mencionada Dirección General asciende a un total de **76.303,22 euros** más las correspondientes cuotas de seguridad social.

V. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía y en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia en los proyectos de Ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, debido que se trata de una disposición organizativa, ésta no tiene repercusión ni sobre los derechos de la infancia ni sobre los de la adolescencia.

Dados los términos y el alcance del proyecto de norma, así como las cuestiones que modifica, referidas a un aspecto meramente autoorganizativo y de sistematización de las competencias que actualmente viene ejerciendo la Consejería, esta Viceconsejería entiende que dichas medidas carecen de alcance o repercusión a efectos de igualdad de trato y no discriminación, por razón de género, entre las mujeres y hombres a quienes, de forma indirecta, van dirigidas.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, debido que se trata de una disposición organizativa, ésta no tiene impacto sobre las familias.

VI. MEDIOS ELECTRÓNICOS.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	02/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFTAKUEFQVV7AUYANDMMFU34RW	PÁG. 10/12	

La aprobación de esta disposición no requiere la dotación de medios electrónicos, debido a que se trata de una disposición organizativa y no regula ningún procedimiento administrativo, no guarda relación directa con las tecnologías de la información y la comunicación y no requiere de manera relevante de dichas tecnologías para llevarse a cabo.

VII. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.

El proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 166/2024, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, se tramitará de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y resto de normativa relacionada con la materia.

Se solicitarán los siguientes informes preceptivos:

1. **Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería** y remisión al Instituto Andaluz de la Mujer, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
2. **Informe de la Dirección General de Presupuestos**, según lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en su redacción dada por el Decreto-ley de simplificación.
3. **Informe de la Secretaría General para la Administración Pública**, de acuerdo con el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto-ley de simplificación.
4. **Informe de valoración de la MAIN**, emitido por el órgano competente en materia de calidad normativa, según el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	02/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFTAKUEFQVV7AUYANDMMFU34RW	PÁG. 11/12	

administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto-ley de simplificación. Este informe corresponde a la Secretaría General Técnica.

5. **Informe de la Secretaría General Técnica**, conforme a lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
6. **Informe del Gabinete Jurídico**, conforme al artículo 78.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

El proyecto de Decreto es una disposición reglamentaria no ejecutiva de las leyes y tiene un carácter meramente organizativo. Además, tal y como se ha indicado anteriormente, ni modifica el ordenamiento jurídico, ni complementa ninguna Ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos ad extra, ni la pormenoriza ni aplica, en los estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, ni presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia que acomete en su articulado, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno.

Por tanto, no se considera necesario abrir trámite de audiencia e información pública, según lo previsto en el artículo 45.1 d) y f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

**EL VICECONSEJERO DE TURISMO
Y ANDALUCÍA EXTERIOR**

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	02/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmFTAKUEFQVV7AUYANDMMFU34RW	PÁG. 12/12	

ANEXO II. RESUMEN EJECUTIVO DEL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y ANDALUCÍA EXTERIOR

DATOS GENERALES			
Órgano proponente¹	VICECONSEJERÍA DE TURISMO Y ANDALUCÍA EXTERIOR	Fecha²	02/10/2024
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.	<input type="checkbox"/>	
	Decreto Legislativo.	<input type="checkbox"/>	
	Decreto.	<input checked="" type="checkbox"/>	
	Orden.	<input type="checkbox"/>	
Título de la disposición	DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y ANDALUCÍA EXTERIOR		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula³	Para la aplicación e impulso de las medidas que debe desarrollar en su marco competencial la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, se aprobó el Decreto 166/2024, de 26 de agosto por el que se establece la estructura orgánica de la		

¹ Órgano directivo que promueve la iniciativa.

² Fecha en la que se inicia la elaboración de la MAIN.

³ Concretar la situación de hecho que justifica la aprobación de la norma.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	02/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRHXJKB68TPQEH78TXY6RQRJKN	PÁG. 1/8	

	<p>misma. Pese a la reciente aprobación del mismo, se procede ahora a su modificación, para potenciar e impulsar de manera más eficaz las funciones y competencias atribuidas en materia de turismo.</p> <p>La evolución continua del fenómeno turístico, los importantes proyectos normativos que hay que acometer de manera inmediata, entre ellos la elaboración de una nueva Ley de Turismo y el necesario fortalecimiento de la coordinación, cooperación y colaboración con las entidades locales, hacen necesario potenciar la estructura orgánica del área de turismo con una nueva dirección general, lo que hace preciso modificar la estructura orgánica actual de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior.</p>
Objetivos que se persiguen⁴	1. Potenciar la estructura orgánica del área de turismo con una nueva dirección general.
Principales alternativas consideradas⁵	1. El artículo 24.1 Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, establece que “La organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales. Podrán crearse, además, Secretarías Generales. <u>Su estructura orgánica se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno</u> ”.
2. CONTENIDO	

⁴ Sistematizar los objetivos que se persiguen mediante la aprobación de la norma.

⁵ Incluir también la escogida.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	02/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRHXJKB68TPQEH78TXY6RQRJKN	PÁG. 2/8	

Estructura de la propuesta⁶	Se desarrollan ciertas competencias de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, determinando la organización general de la Consejería, que se estructura en los siguientes órganos directivos centrales: a) Viceconsejería. b) Secretaría General para el Turismo. c) Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea. d) Secretaría General Técnica. e) Dirección General de Ordenación Turística. f) Dirección General de Promoción y Fomento del Turismo. g) Dirección General de Andalucía Global.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas⁷	1. No se deroga ninguna norma.
	2. No es necesaria la modificación posterior de ninguna normativa.
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Fecha de la consulta:
Resultado y valoración	
Trámite de Audiencia e información pública	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

⁶ Complimentar de forma breve, no es preciso reproducirla literalmente.

⁷ Incluir no solo los que resulten derogados, sino también aquellos en que sea necesaria una modificación posterior.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	02/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRHXJKB68TPQEH78TXy6RQRJKN	PÁG. 3/8	

	Fecha de la consulta:
Resultado y valoración	
Informes y dictámenes recabados	1. Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería y remisión al instituto Andaluz de la Mujer, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
	2. Informe de la Dirección General de Presupuestos, según lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en su redacción dada por el Decreto-ley de simplificación.
	3. Informe de la Secretaría General para la Administración Pública, de acuerdo con el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto-ley de simplificación.
	4. Informe de valoración de la MAIN, emitido por el órgano competente en materia de calidad normativa, según el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto-ley de simplificación. Este informe corresponde a la Secretaría General Técnica.
	5. Informe de la Secretaría General Técnica, conforme a lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
	6. Informe del Gabinete Jurídico, conforme al artículo 78.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	02/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRHXJKB68TPQEH78TXY6RQRJKN	PÁG. 4/8	

	Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.	
Resultado y valoración	1.	
	2.	
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico⁸	Impacto económico directo	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Impacto económico indirecto	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	Programas: Capítulo 1 del Presupuesto de Gastos. Programa 12S
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	76.303,22 euros anuales del nuevo centro directivo creado más cuotas de la SS.
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	

⁸ No reproducir el impacto presupuestario, sino responder a la previsión de impacto en la economía en general y si es posible cuantificarla.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	02/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRHXJKB68TPQEh78TXy6RQRJKN	PÁG. 5/8	

	Incorpora nuevas cargas administrativas SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
	Supone una simplificación de procedimientos SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
	Afecta a cargas administrativas SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea pertinencia a género, indicar si el impacto de género es positivo o negativo
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia de sobre la infancia y la adolescencia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia sobre la familia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
Otros impactos⁹	1.	
	2.	

⁹ Sociales, medioambientales, etc.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	02/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRHXJKB68TPQEH78TXY6RQRJKN	PÁG. 6/8	

	3.
6. EVALUACIÓN EX POST	
Evaluación normativa	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: Evaluaciones periódicas: SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Plazo/s:
Órgano propuesto para la evaluación	
Identificación de objetivos a evaluar	1.
	2.
	3.
Identificación de impactos a evaluar	1.
	2.
	3.
Herramientas de evaluación para cada objetivo ¹⁰	1.
	2.
	3.
Herramientas de evaluación para cada impacto ¹¹	1.

¹⁰ Se debe indicar para cada objetivo sus indicadores y/o fases o hitos

¹¹ Se debe indicar el método de evaluación elegido.

	2.
	3.

EL VICECONSEJERO DE TURISMO Y ANDALUCÍA EXTERIOR

<p>Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>			
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	02/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRHXJKB68TPQEH78TXY6RQRJKN	PÁG. 8/8	



INFORME DE VALORACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 166/2024, DE 26 DE AGOSTO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y ANDALUCÍA EXTERIOR Y EL CONTENIDO DE LA MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS E IMPACTO NORMATIVO DEL MISMO (MAIN).

I. La Viceconsejería de Turismo y Andalucía Exterior, mediante comunicación interior de fecha 02 de octubre de 2024, ha remitido a esta Secretaría General Técnica el acuerdo de inicio y el borrador inicial del proyecto referenciado que, junto con la correspondiente Memoria Abreviada de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) y resumen ejecutivo, somete a Informe de Valoración (calidad normativa) conforme a lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, en relación con lo establecido en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

II. De conformidad con el artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en determinados supuestos no será necesario elaborar una MAIN completa, bastando con la cumplimentación tan solo de alguno de los apartados mediante una memoria abreviada: *“En el caso de que por el órgano directivo competente para impulsar la norma se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se elaborará por éste una Memoria Abreviada, con el contenido establecido en el artículo 7 ter”*.

El art. 7.ter del mencionado Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, establece el contenido mínimo del a MAIN abreviada:

- a) Oportunidad de la norma.
- b) Régimen de distribución de competencias.
- c) En su caso, listado de las normas que quedan derogadas.
- d) Impacto económico-financiero y presupuestario.
- e) Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.
- f) Medios electrónicos.
- g) Descripción de la tramitación y consultas realizadas que comprenderá lo dispuesto en el apartado 1.i) del artículo 7 bis: *“Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes, con referencia a resúmenes de las principales aportaciones recibidas en el trámite de audiencia y de información pública, y en los informes y dictámenes preceptivos y facultativos evacuados. En todo caso, dicha descripción contendrá el resultado y el reflejo de aquéllas en el texto del proyecto, así como, en su caso, las razones por las que se prescindió de aquellas o la justificación de la tramitación de urgencia, cuando proceda”*.

Además no será obligatorio la realización de una evaluación ex-post.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ OLGA REINA TORANZO	09/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBE88KRE3Q2MKJFHSRYQ36ZWX	PÁG. 1/11	



III. Atendiendo a lo solicitado, se emite el presente informe en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con lo dispuesto en el epígrafe B) de la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general y con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, teniendo en cuenta la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo aprobada por Acuerdo de 14 de mayo de 2024 del Consejo de Gobierno (BOJA n.º 95, de 17 de mayo de 2024).

IV. Examinado el contenido del proyecto referido y su correspondiente MAIN abreviada, se emite el presente informe, realizando las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. OBJETO

El proyecto de decreto tiene por objeto modificar el Decreto 166/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior.

Las razones que justifican el objeto se exponen en la MAIN, manifestando que:

Para la aplicación e impulso de las medidas que se deben desarrollar en este marco competencial, así como para adecuar la estructura orgánica de la Consejería a la distribución de competencias establecida en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, se aprobó el Decreto 166/2024, de 26 de agosto por el que se establece la estructura orgánica de la misma.

Pese a la reciente aprobación del mismo, se procede ahora a su modificación, para potenciar e impulsar de manera más eficaz las funciones y competencias atribuidas en materia de turismo.

La evolución continua del fenómeno turístico, los importantes proyectos normativos que hay que acometer de manera inmediata, entre ellos la elaboración de una nueva Ley de Turismo y el necesario fortalecimiento de la coordinación, cooperación y colaboración con las entidades locales, hacen necesario potenciar la estructura orgánica del área de turismo con una nueva dirección general. De esta manera, se modifica la actual Dirección General de Turismo pasando a denominarse ahora, "Dirección General de Ordenación Turística", y se crea una nueva denominada "Dirección General de Promoción y Fomento del Turismo", lo que hace preciso modificar la estructura orgánica actual de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior.

SEGUNDA. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

2.1. Estructura:

El proyecto que se recibe para informe consta de una parte expositiva y una parte dispositiva que se divide, a su vez en un artículo único, una Disposición Adicional única, dos Disposiciones Transitorias, y dos Disposiciones Finales.

La estructura se considera correcta.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ALVARO DIAZ RODRIGUEZ

09/10/2024

OLGA REINA TORANZO

VERIFICACIÓN

Pk2jmBE88KRE3Q2MKJFHSRYQ36ZWX

PÁG. 2/11





2.2 Contenido:

Modificación de la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior.

La parte expositiva describe los antecedentes normativos del proyecto, la justificación del mismo y su cumplimiento con los principios de buena regulación.

La parte dispositiva contiene la nueva redacción que ha de darse al apartado 1 del artículo 2, al apartado 3 del artículo 5, al artículo 8, e introduce un nuevo artículo 9, renumerando el anterior artículo 9 como artículo 10, todos ellos del Decreto 166/2024, de 26 de agosto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Acción Exterior.

La disposición adicional única establece la habilitación de la Consejería competente en materia de función pública y de la Consejería competente en materia de Hacienda, para ejecutar las acciones necesarias para la actualización de la RPT y para la actualización de la plantilla presupuestaria.

La disposición transitoria primera se refiere a la subsistencia de unidades administrativas y puestos de trabajo.

La disposición transitoria segunda, a los procedimientos en tramitación.

Las dos disposiciones finales habilitan a la persona titular de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior para el desarrollo de lo dispuesto en esta norma y establecen la entrada en vigor del presente decreto.

TERCERA. ANÁLISIS DEL PROYECTO

3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y del Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3.1 a) Rango de la propuesta normativa:

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 119.3 establece que, en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros.

Por su parte, la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su artículo 27.8, atribuye al Consejo de Gobierno la competencia para aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan. Por su parte, el artículo 44.1 dispone que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes.

El artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía señala que a las personas titulares de las Consejerías les corresponde, entre otras atribuciones, la de “Ejercer la potestad reglamentaria en los términos previstos en la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.”

El artículo 24.1 Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, establece que la organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales. Podrán crearse, además, Secretarías Generales. Su estructura orgánicase aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ALVARO DIAZ RODRIGUEZ

09/10/2024

OLGA REINA TORANZO

VERIFICACIÓN

Pk2jmBE88KRE3Q2MKJFHSRYQ36ZWX

PÁG. 3/11





En consecuencia, la aprobación del reglamento proyectado por Decreto del Consejo de Gobierno, al que corresponde la potestad reglamentaria original de acuerdo con el artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía, se ajusta a lo dispuesto en los artículos 27.8 y 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

El apartado III de la MAIN sitúa el objeto de la norma propuesta dentro del ejercicio de las competencias de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior.

En cuanto a la competencia de la Junta de Andalucía para regular esta cuestión, respecto a la potestad de organización de su propia Administración, el artículo 42.3º del Estatuto de Autonomía establece que la Comunidad Autónoma de Andalucía asume competencias ejecutivas, que incluye la potestad de organización de su propia administración.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27.18 de la Ley 6/2006, y en el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde al Consejo de Gobierno aprobar la estructura orgánica de las Consejerías.

En conclusión, ninguna duda suscita la suficiencia de la competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía para aprobar la disposición proyectada, pues esta se atiene a las normas constitucionales y estatutarias que se han expuesto.

El análisis referente a la naturaleza jurídica de la disposición cuya aprobación se pretende, debe partir necesariamente de su catalogación inicial por el centro directivo competente. En algunas contadas ocasiones es difícil determinar si un tipo de acto es reglamento (disposiciones generales) o acto administrativo general (actos plúrimos).

Desde el punto de vista formal, nos encontramos ante una norma interna de la Administración de la Junta de Andalucía, es decir, un reglamento organizativo, que ha sido encuadrado por el Tribunal Constitucional, a efectos de delimitación competencial, en la función o potestad ejecutiva, en la medida en que aquella delimitación exige incluir en ésta toda actividad que no sea normación con efectos ad extra (Sentencias del Tribunal Constitucional 208/1999, 103/1999, 21/1999, 196/1997, 243/1994, 360/1993, 198/1991, 249/1988, 7/1985, 81/1984, 57/1982, 39/1982, 35/1982, 18/1982, 1/1982 y 33/1981).

La naturaleza de la disposición reglamentaria implica que deberá observarse la tramitación prevista en el título VI de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general.

En cuanto al procedimiento de elaboración del proyecto de decreto, resulta de aplicación lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, las disposiciones aplicables del Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas relativas a la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones, en los términos de la la STC 55/2018, de 24 de mayo de 2018, y las disposiciones legales y reglamentarias que completen esta regulación.

Del mismo modo, se tiene en cuenta lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, sobre la obligación de publicar los proyectos de normas que estén en tramitación y las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos con ocasión de la publicidad de los mismos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ OLGA REINA TORANZO	09/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBE88KRE3Q2MKJFHFSRYQ36ZWX	PÁG. 4/11	



También se tiene presente el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general.

Puede afirmarse que el rango y naturaleza de la norma propuesta se adecúa al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico, vigente.

Las citadas competencias, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, están atribuidas a la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías .

3.1 b) Congruencia con el ordenamiento jurídico:

El artículo 148.1.18ª establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir, entre otras, las competencias en la “Promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial”.

En cuanto a las competencias en materia de Turismo el artículo 71 del del Estatuto de Autonomía dispone que, “corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de turismo, que incluye, en todo caso: la ordenación y la planificación del sector turístico; la regulación y la clasificación de las empresas y establecimientos turísticos y la gestión de la red de establecimientos turísticos de titularidad de la Junta, así como la coordinación con los órganos de administración de Paradores de Turismo de España en los términos que establezca la legislación estatal; la promoción interna y externa que incluye la suscripción de acuerdos con entes extranjeros y la creación de oficinas en el extranjero; la regulación de los derechos y deberes específicos de los usuarios y prestadores de servicios turísticos; la formación sobre turismo y la fijación de los criterios, la regulación de las condiciones y la ejecución y el control de las líneas públicas de ayuda y promoción del turismo.”

En materia de Andalucía Exterior, el Estatuto de Autonomía dentro del Título IX dedicado a las “Relaciones institucionales de la Comunidad Autónoma”, se recogen en el capítulo III las “Relaciones con las instituciones de la Unión Europea” y en el capítulo IV la “Acción Exterior”.

La norma propuesta es congruente con las competencias asumidas en materia de turismo y acción exterior.

No se observan contradicciones con lo establecido en el resto de la normativa nacional, autonómica y comunitaria vigente.

3.2. Principios de buena regulación y calidad técnica

3.2 a) Principios de buena regulación:

El Preámbulo de la norma y la MAIN recogen, de conformidad con el artículo 129 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en su normativa de desarrollo, la descripción de los principios de buena regulación, en particular los principios de necesidad, proporcionalidad y seguridad jurídica, y vinculan el proyecto a la razón o razones de interés general que justifican dicha propuesta.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ OLGA REINA TORANZO	09/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBE88KRE3Q2MKJFHSRYQ36ZWX	PÁG. 5/11	



3.2 b) Calidad técnica:

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Andalucía, se constata lo siguiente:

Primera. La **Parte Expositiva** del proyecto describe los antecedentes normativos, la justificación del mismo y el cumplimiento de los principios de buena regulación, teniendo presente la perspectiva de la igualdad de género. Igualmente, cumple la función señalada en la directriz de técnica normativa n.º 12, de describir el contenido del proyecto, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias en cuyo ejercicio se dicta.

Segunda. La **Parte Dispositiva** establece, en un artículo único, la nueva redacción que ha de darse al apartado 1 del artículo 2, al apartado 3 del artículo 5, al artículo 8, e introduce un nuevo artículo 9, todos ellos del Decreto 166/2024, de 26 de agosto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Acción Exterior, en los siguientes términos:

- El **apartado 1 del artículo 2** desarrolla las competencias de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, determinando la organización general de la Consejería, que se estructura en los siguientes órganos directivos centrales:

- a) Viceconsejería.
- b) Secretaría General para el Turismo.
- c) Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea.
- d) Secretaría General Técnica.
- e) Dirección General de Ordenación Turística.
- e) Dirección General de Promoción y Fomento del Turismo.
- f) Dirección General de Andalucía Global.

- El **apartado 3 del artículo 5** dispone que dependen de la Secretaría General para el Turismo, la Dirección General de Ordenación Turística y la Dirección General de Promoción y Fomento del Turismo.

- El **artículo 8** establece las competencias que asume la Dirección General de Ordenación Turística (anteriormente denominada D.G. de Turismo).

- Se introduce un **nuevo artículo 9** que pasa a denominarse “Dirección General de Promoción y Fomento del Turismo”, renumerando, en consecuencia, el anterior artículo 9 denominado “Dirección General de Andalucía Global” como artículo 10. Este nuevo artículo 9 establece las competencias que se asignan a la Dirección General de Promoción y Fomento del Turismo.

Tercera. La disposición adicional única establece la habilitación de la Consejería competente en materia de función pública y de la Consejería competente en materia de Hacienda, para ejecutar las acciones necesarias para la actualización de la RPT y para la actualización de la plantilla presupuestaria.

La disposición transitoria primera se refiere a la subsistencia de unidades administrativas y puestos de trabajo.

La disposición transitoria segunda, a los procedimientos en tramitación.

Las dos disposiciones finales habilitan a la persona titular de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior para el desarrollo de lo dispuesto en esta norma y establecen la entrada en vigor del presente decreto.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ OLGA REINA TORANZO	09/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBE88KRE3Q2MKJFHFSRYQ36ZWX	PÁG. 6/11	



CUARTA. ANÁLISIS DE LA MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1. Contenido:

Se trata de una MAIN abreviada y su contenido se ajusta al modelo tipo adoptado en la Guía metodológica.

La MAIN elaborada contiene la ficha de resumen ejecutivo cumplimentada.

El apartado 4 del resumen ejecutivo de la MAIN, sobre la tramitación, en relación con la consulta pública previa, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, manifiesta que la **consulta pública previa** es innecesaria.

En relación al **trámite de audiencia e información pública**, el centro proponente señala la innecesariedad del mismo, dada la naturaleza del proyecto de Decreto y teniendo en cuenta que no tiene impacto en la actividad económica, que no impone obligaciones relevantes a los destinatarios y que regula aspectos parciales de una materia, limitándose a regular aspectos organizativos relativos al régimen competencial de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior.

En relación a los impactos descritos, en el punto 5 del resumen ejecutivo, sobre asuntos económicos, económico-financiero y presupuestario, cargas administrativas, impacto de género, sobre la infancia y la adolescencia, sobre la familia, sobre medios electrónicos y sobre la protección de los datos personales, deberán solicitarse los informes preceptivos, en su caso.

En la MAIN se refleja la siguiente información sobre los impactos:

- **Impacto económico:** El órgano directivo proponente manifiesta que esta propuesta normativa no conlleva impacto económico directo ni indirecto.

- **Impacto económico-financiero y presupuestario:** Al objeto de determinar si el presente decreto conlleva impacto económico-financiero y presupuestario hay que analizar si se crean o no órganos directivos. Se contemplan los siguientes:

- a) Viceconsejería.
- b) Secretaría General para el Turismo.
- c) Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea.
- d) Secretaría General Técnica.
- e) Dirección General de Ordenación Turística.
- f) Dirección General de Promoción y Fomento del Turismo.
- g) Dirección General de Andalucía Global.

Sin contar la Viceconsejería y la Secretaría General Técnica, que son órganos transversales básicos en todas las Consejerías, la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior cuenta con dos Secretarías Generales y con tres Direcciones Generales, que supone el incremento en una Dirección General respecto a lo establecido en el Decreto 166/2024, de 26 de agosto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, para el área de turismo, que conllevará además un incremento presupuestario en la cuantía que se refleja a continuación, aunque resulta de naturaleza poco significativa.

Se hace la siguiente **observación** en este apartado, en la MAIN se refleja, por error, que existe sólo una Secretaría General, cuando en realidad son dos. Habría que corregirlo.

Conforme recoge la MAIN, el coste de cada Dirección General es el siguiente:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ OLGA REINA TORANZO	09/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBE88KRE3Q2MKJFHFSRYQ36ZWX	PÁG. 7/11	



Puesto Alto Cargo	Retribución Total	Sueldo	Complemento Destino	Complemento Específico	N.º Mensualidades	Importe Mensual	% SS.SS a cargo de la Empresa	Importe Anual SS.SS	Coste Total Anual (Puesto + SS.SS)
Dirección General	76.303,22	18.124,40	18.102,70	40.076,12	14	5.450,23	26,28	20.052,49	96.355,71

Así pues, manifiesta que el coste que supone del incremento de la creación de la mencionada Dirección General asciende a un total de **76.303,22 euros** más las correspondientes cuotas de seguridad social, y que se verán afectados, en consecuencia, en el presupuesto de gastos, el capítulo 1 y el Programa 12S.

Respecto a lo anterior se ha de hacer la siguiente **observación**: El Resuelvo Cuarto de la Resolución de 9 de agosto de 2024, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se modifica la Resolución de 15 de enero de 2024 por la que se da cumplimiento a lo establecido en el apartado 6 del artículo 10 bis de la Ley 3/2005, de 8 de abril, de incompatibilidades de altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de declaración de actividades, bienes, intereses y retribuciones de altos cargos y otros cargos públicos, dispone que: “La cuantía de las retribuciones del resto del personal alto cargo incluido en el artículo 10 bis de la Ley 3/2005, de 8 de abril, sin perjuicio de la que les pueda corresponder por trienios o complementos de antigüedad, se determinará disminuyendo la cuantía referida para la persona titular de la Presidencia de Junta de Andalucía en el apartado anterior en los porcentajes previstos en el apartado 3 del mencionado artículo, de conformidad con la siguiente distribución:

Rango Titular	Porcentaje Minoración	Retribución Anual
Director General y Asimilados	13%	77.669,48 €

Y en su resuelvo sexto establece que: “Las retribuciones de las personas titulares de las Direcciones Generales y asimilados y de las Delegaciones Territoriales, Delegaciones Provinciales y asimilados se referirán a doce mensualidades y las pagas extraordinarias que correspondan en los meses de junio y diciembre, por los siguientes conceptos: sueldo, complemento de destino y complemento específico”.

Además, se ha de tener en cuenta que el artículo 5.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que no podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si, al mismo tiempo, no se suprime o restringe debidamente la competencia de estos. A este objeto, la creación de un nuevo órgano sólo tendrá lugar previa comprobación de que no existe otro en la misma Administración Pública que desarrolle igual función sobre el mismo territorio y población.

A este respecto, la MAIN manifiesta que en este proyecto normativo se pretende crear una nueva Dirección General en el área de Turismo que viene a sumarse a la que ya existía con anterioridad, no existiendo coincidencia con las funciones de otros órganos ni entre ellas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	09/10/2024	
	OLGA REINA TORANZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmBE88KRE3Q2MKJFHSRYQ36ZWX	PÁG. 8/11	



- **Impacto en la competencia efectiva y la unidad de mercado:** La propuesta normativa evaluada no afecta positiva ni negativamente la competencia efectiva ni la unidad de mercado. No es preceptivo solicitar el informe previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia de Andalucía.

- **Impacto de género:** El decreto no afecta directa ni indirectamente a la aplicación de políticas de género. Tiene un marcado carácter organizativo, por lo que se considera que no supone ningún impacto de género.

- **Impacto sobre la infancia y la adolescencia:** Examinado el texto del proyecto de decreto se considera que no es, en sí mismo, susceptible de repercutir sobre los derechos de los niños, de las niñas y de los/as adolescentes, al no abordar contenido alguno que afecte por sí mismo a estos colectivos.

- **Impacto sobre la familia:** Desde el punto de vista del impacto que podría producir en las familias, se concluye que no es, en sí mismo, susceptible de repercutir en las mismas, al no abordar contenido alguno que las afecte.

- **Desarrollo Informático/medios electrónicos:** El proyecto no conlleva la implementación de medios electrónicos

- **Evaluación de las cargas administrativas:** No resulta obligada su cumplimentación en la MAIN abreviada.

- **Impacto en la protección de datos personales:** No procede una evaluación de impacto en la protección de datos.

- Por otro lado, en el apartado de **otros impactos** y consideraciones de la ficha de resumen ejecutivo y de la MAIN, parece desprenderse que no se contemplan.

En cuanto al punto 3 del resumen ejecutivo de la MAIN, dedicado al **listado de normas que puedan quedar afectadas**, se manifiesta que el proyecto no implica la derogación de ninguna norma y que no es necesaria la modificación posterior de ninguna normativa.

4.2. Tramitación

Teniendo en cuenta el apartado anterior y, al objeto de poder proseguir con la tramitación del procedimiento para la aprobación de disposiciones de carácter general, es necesario recabar, posteriormente a la adopción del Acuerdo de inicio, a petición del centro directivo y a través del Servicio de Legislación y Recursos de esta Consejería, los informes de los siguientes órganos:

- **Informe de la Unidad de Igualdad de Género.** Atendiendo a lo previsto en los artículos 4.3 y 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género “El centro directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género lo remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de igualdad de género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente y antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación”.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	09/10/2024	
	OLGA REINA TORANZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmBE88KRE3Q2MKJFHFSRYQ36ZWX	PÁG. 9/11	



- **Informe económico-financiero de la Dirección General de Presupuestos** de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. Según establece el artículo 35.2.c) de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras.
- **Informe de la Secretaría General de Administración Pública**, conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización administrativa, en relación con el artículo 8 del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, y el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- **Certificado del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa** previstas en el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- **Informe preceptivo de la Secretaría General Técnica**, conforme a lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- **Informe preceptivo del Gabinete Jurídico**, conforme al artículo 78.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

Todo ello, sin perjuicio de que por el órgano directivo, se comunique, atendiendo al objeto y contenido del proyecto normativo, la necesidad de solicitar cualquier otro informe de carácter preceptivo.

La MAIN debe contener las oportunas referencias a los informes o dictámenes preceptivos o facultativos, evacuados durante la tramitación. Y quedará reflejado el modo en que las observaciones contenidas en estos hayan sido tenidas en consideración por el órgano proponente en la redacción de la propuesta normativa.

Ha de destacarse también que la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN señala que se deben reflejar los informes acompañados por una breve síntesis de su contenido. Los informes acompañarán a la MAIN con los Anexos a la misma que resulten necesarios.

4.3 REGISTRO DE PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (RPS).

De conformidad con el artículo 10.4 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, el alta y la modificación de un procedimiento o servicio en el Registro de Procedimientos y Servicios (en adelante RPS), deberá producirse en la fecha de publicación de la norma o acto que lo fundamente en el diario oficial correspondiente. Cuando la publicación de la disposición reguladora se realice en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía deberá incluir su código identificativo.

Tratándose de un decreto autoorganizativo que no crea procedimiento o servicio, no es necesario realizar alta o modificación alguna, sin perjuicio de que la competencia modificada pudiera, en su caso, dar origen a la modificación de un procedimiento o servicio existente.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ OLGA REINA TORANZO	09/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBE88KRE3Q2MKJFHSRYQ36ZWX	PÁG. 10/11	



4.4. TRANSPARENCIA

En cuanto a la publicación del proyecto en el Portal de la Transparencia, debemos señalar que de conformidad con el artículo 45.1 f) de la Ley 6/2006, 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a pesar de tratarse de una disposición de carácter organizativo que se haya eximido del trámite de audiencia a la ciudadanía, en sus diversas formas reguladas en la letra d) del referido artículo, en el momento procesal oportuno se han de publicar el texto normativo sometido a informe y las memorias e informes que conforman el expediente de elaboración, al resultar de aplicación lo previsto en el artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el artículo 13.1.c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien el órgano directivo proponente deberá incluirlo entre la documentación que acompañe a la iniciativa normativa sometida a su aprobación.

En el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, deberán justificarse las razones de este rechazo de manera específica en la MAIN.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho, o criterio técnico especializado por razón de la materia.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

**LA JEFA DE SERVICIO
DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS**

Fdo. Olga Reina Toranzo

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo. Álvaro Díaz Rodríguez

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ OLGA REINA TORANZO	09/10/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmBE88KRE3Q2MKJFHSRYQ36ZWX	PÁG. 11/11



OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y ANDALUCÍA EXTERIOR AL INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO CONTENIDO EN LA MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y ANDALUCÍA EXTERIOR.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.

La Conferencia de Pekín, celebrada en 1995, introdujo en el marco jurídico la concepción de la transversalidad (mainstreaming) de la igualdad, garantizando la integración de la perspectiva de género en las legislaciones, en las políticas, programas y proyectos públicos antes de su elaboración, con el fin de analizar sus repercusiones sobre mujeres y hombres.

En el ámbito europeo, el Tratado de Ámsterdam incorporó los logros de la citada Conferencia de Pekín al acervo jurídico europeo y, por tanto, en el ordenamiento jurídico de los Estados miembros de la UE. De manera que el Derecho de la UE, ya desde el citado tratado, establece el carácter vinculante de la perspectiva de género o igualdad transversal como un instrumento que hay que emplear necesariamente en la elaboración, interpretación y aplicación de todas las normas y todas las políticas comunitarias.

Desde la ONU, la UE, diversas agencias especializadas, el Banco Mundial, el Consejo de Europa y otros organismos internacionales se han normalizado, entre otras, los siguientes indicadores y medidas: la desagregación por sexos de todo dato estadístico, como instrumento previo, para que el análisis de género sea correcto; la utilización de un lenguaje pertinente desde la perspectiva de género, pues a veces se tendrá que «neutralizar» el lenguaje, mientras que otras será necesario un lenguaje que especifique el sexo; la investigación sobre la utilización de los recursos por parte de ambos sexos, para determinar en forma desagregada el uso del tiempo, del espacio, del dinero, de la información, en cada una de las políticas públicas; el examen de la configuración de los estereotipos sociales y las expectativas profesionales para cada uno de los sexos, para conocer su grado de influencia en la situación real de cada uno de ellos en relación con una política concreta; el análisis de las normas jurídicas en vigor y de la jurisprudencia, para determinar si inciden o no en la situación real de las mujeres y los hombres; la implementación de normas de carácter presupuestario y financiero, para aplicar la transversalidad en todo los ámbitos, puesto que de otro modo la política de igualdad de oportunidades resulta impracticable; y la evaluación del impacto de género de las normas y de las políticas, para comprobar la adecuación de la legislación, la jurisprudencia y la práctica administrativa a las exigencias de la igualdad.

Para ello, la evaluación del impacto de género es un instrumento contrastado, tanto en el ámbito internacional, como en el ámbito nacional y de nuestra Comunidad Autónoma, como piedra angular del desarrollo de políticas efectivas de igualdad de género.

En este contexto la Comisión Europea elaboró una Guía para la evaluación del impacto en función del género que implica la determinación del nivel de equidad de género en los proyectos de normas que hayan de ser aprobados, el grado de tendencia hacia la igualdad, entendida como igualdad de oportunidades y la igualdad de resultados entre las mujeres y los hombres, para que toda persona pueda desarrollar libremente sus potencialidades dentro del respeto a las exigencias de la dignidad humana.

UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO CTyAE EXPTE. IOEIUG/INF/11/2024



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CARMEN ARJONA PABON	09/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEMG42RT5PETHZ4YT52WQZBW4E	PÁG. 1/4	



La evaluación del impacto de género, por tanto, es imprescindible, ya que decisiones políticas que parecen no sexistas pueden tener un diferente impacto en las mujeres y en los hombres, aun cuando esta consecuencia ni estuviera prevista ni se deseara.

En un proceso de integración de la perspectiva de género en el conjunto de las políticas públicas, el primer paso consiste en ver si la dimensión de género es pertinente para la política de que se trate. Para ello, es necesario disponer de datos desagregados por sexo, estudiarlos y plantearse las cuestiones apropiadas. Primera: ¿La propuesta va dirigida a uno o a más grupos objetivos? ¿Afectará a la vida diaria de una o de varias partes de la población? Segunda: ¿Existen en este ámbito diferencias entre las mujeres y los hombres (por lo que se refiere a los derechos, los recursos, la participación, las normas y los valores vinculados a la pertenencia a un sexo)? Si la respuesta a cualquiera de estas dos cuestiones es positiva, la dimensión de género es pertinente. Entonces hay que evaluar el impacto potencial de la propuesta en las mujeres y en los hombres.

España, como Estado social y democrático de Derecho, miembro de la UE y que forma parte de la ONU, incorporó también los avances realizados a escala internacional y europea, y los criterios de la Guía para la evaluación del impacto en función del género. A nivel estatal, la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, como su nombre indica, obliga a incluir un informe sobre dicho impacto que acompañará la elaboración de los anteproyectos de ley y la de los reglamentos.

Por su parte, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en su artículo 19, dispone que los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género.

En Andalucía, ya antes de la reforma del Estatuto y, muy poco tiempo después de la citada Ley estatal 30/2003, se publicó la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma Andaluza. En el Capítulo VIII de esta norma legal –Medidas en materia de género–, del Título III –Medidas administrativas–, el artículo 139, Informe de evaluación de impacto de género, dispone en el apartado primero que todos los proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno deberán tener en cuenta de forma efectiva el de la igualdad por razón del género y del respeto a los derechos de los niños según la Convención de los Derechos del Niño.

En el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, se contempla que la emisión del informe de evaluación del impacto de género corresponderá al órgano directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate y que se acompañará al acuerdo de iniciación del mismo; que deberá describir, al menos, enumeración de la legislación vigente en materia de igualdad de género, citando expresamente las normas que afectan a la disposición, identificación y análisis del contexto social de partida de mujeres y hombres en relación con la disposición de que se trate, con inclusión de indicadores de género que permitan medir si la igualdad de oportunidades entre ambos sexos será alcanzada a través de las medidas que se pretenden regular en aquella, e incorporando datos desagregados por sexos recogidos preferentemente en estadísticas oficiales y acotados al objeto de la norma, análisis del impacto potencial que la aprobación de las medidas que se pretenden regular producirá entre las mujeres y hombres a quienes afecten e incorporación de mecanismos y medidas dirigidas a neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas.

Por otra parte, según se recoge en el citado Decreto 17/2012, de 7 de febrero, en su artículo 4 y, de conformidad con el Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos

UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO CTyAE EXPTE. IOIEUG/INF/11/2024

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA CARMEN ARJONA PABON

09/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmEMG42RT5PETHZ4YT52WQZBW4E

PÁG. 2/4





competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a las mismas y valorando su contenido.

En base a estos requerimientos, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior emite el presente Informe de Observaciones al Informe de Evaluación del Impacto de Género, recogido en la Memoria Abreviada de Análisis de Impacto Normativo emitido por la Viceconsejería, en el proyecto de decreto por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO.

La pertinencia se refiere a la necesidad de la aplicación del enfoque de género en una intervención o actuación, es decir, muestra cuándo aplicar el enfoque de género a esa actividad porque en la misma participan o son destinatarios mujeres y hombres y su implementación les afectará de manera distinta.

La pertinencia de género, por tanto, implica que la intervención no es neutra al género, ya que pone en evidencia que tiene un resultado, un efecto, en la vida de las mujeres y de los hombres que ocupan posiciones diferentes por lo que la actuación reducirá, perpetuará o aumentará la desigualdad de esas posiciones.

En este sentido, una intervención es pertinente al género cuando:

- Afecta de manera directa o indirecta a mujeres y hombres, aumentando o manteniendo las brechas de género.
- Afecta a los modelos estereotipados que el rol de género impone a mujeres y hombres en la sociedad.

Como se pone de manifiesto en la evaluación de impacto de género redactada por la Viceconsejería, esta norma viene a modificar la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, para potenciar e impulsar de manera más eficaz las funciones y competencias atribuidas a la Consejería en materia de turismo.

Se observa que, en el apartado V. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA, la Memoria Abreviada de Impacto Normativo del proyecto de decreto expresa que la norma no tiene repercusión en la igualdad de género al tratarse de una norma que pretende modificar un aspecto meramente autoorganizativo y de sistematización de las competencias que actualmente viene ejerciendo la Consejería,

Desde esta Unidad de Igualdad de Género se llega a la conclusión de que aunque el contenido es de carácter jurídico, administrativo, funcional y organizativo y que, *a priori*, no es susceptible de producir situaciones de desigualdad entre hombres y mujeres, puesto que no tiene una incidencia directa en su situación y posición social ni en los roles de género, no obstante, el desarrollo de la norma que nos ocupa tiene especial repercusión sobre la representación y el ejercicio de la toma de decisiones de las mujeres en los puestos de responsabilidad que esta modificación va a generar, por lo que resulta una normativa **pertinente** al género y **positiva**.

3. INCORPORACIÓN DE PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE IGUALDAD Y DE DATOS CUANTITATIVOS Y CUALITATIVOS.

La reiterada Memoria Abreviada de Impacto Normativo del proyecto de decreto no contiene ninguna referencia específica a la normativa o los principios de igualdad.

UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO CTyAE EXPTE. IOIEUG/INF/11/2024

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CARMEN ARJONA PABON	09/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEMG42RT5PETHZ4YT52WQZBW4E	PÁG. 3/4	



Asimismo, no contiene datos cuantitativos ni cualitativos, dado que no son necesarios en el caso que nos ocupa, puesto que se trata de la organización interna de la distribución de competencias entre los órganos directivos.

4. REVISIÓN DEL LENGUAJE.

De acuerdo con los artículos 4 y 9, sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y de acuerdo con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros/as, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Se ha constatado que en el borrador del proyecto de decreto se ha cuidado el uso del lenguaje, evitando la discriminación por motivo de sexo, habiéndose utilizado, casi siempre, en la redacción de éste un lenguaje que facilita la visibilización tanto de las mujeres como de los hombres en todos los aspectos tratados.

Es todo cuanto cabe observar al informe de Evaluación del Impacto de Género en el proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 166/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior.

UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO
CONSEJERA TÉCNICA

UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO CTyAE EXPTE. IOIEUG/INF/11/2024

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA CARMEN ARJONA PABON	09/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEMG42RT5PETHZ4YT52WQZBW4E	PÁG. 4/4	

2024-098

INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 166/2024, DE 26 DE AGOSTO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y ANDALUCÍA EXTERIOR.

Con fecha 7 de octubre de 2024 se recibe petición de informe del proyecto de Decreto arriba referenciado suscrita por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior.

I.- COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 8.2.r) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

II.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Primera.- Sobre el ámbito del proyecto de Decreto.

El proyecto modifica el Decreto 166/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, desdoblando la actual Dirección General de Turismo en dos direcciones generales (la Dirección General de Ordenación Turística y la Dirección General de Promoción y Fomento del Turismo), entre las que se reparten las competencias atribuidas hasta el momento a la Dirección General de Turismo.

El proyecto cuenta con un único artículo, dividido en cuatro apartados, una disposición adicional, dos transitorias y dos finales. El texto del proyecto viene acompañado por la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, suscrita por el Viceconsejero de Turismo y Andalucía Exterior el 2 de octubre de 2024.

Segunda.- Sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

Para el proyecto normativo se ha elaborado una MAIN abreviada, lo que queda justificado en el apartado I.

Al tratarse de un proyecto de carácter organizativo donde no se regulan procedimientos, no procede el análisis de procedimiento ni la evaluación de cargas administrativas.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	10/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRXM3UR7GCRFGBU2MZAHNASL9N	PÁG. 1/2	



III.- CONSIDERACIONES PARTICULARES.

A la vista del texto, no se plantean consideraciones.

EL SECRETARIO GENERAL PARA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Arturo E. Domínguez Fernández

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	10/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRXM3UR7GCRFGBU2MZHNASL9N	PÁG. 2/2	



INFORME PRECEPTIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y ANDALUCÍA EXTERIOR SOBRE EL BORRADOR DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 166/2024, DE 26 DE AGOSTO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y ANDALUCÍA EXTERIOR (V 02-10-2024)

I. Antecedentes.

Con fecha 27 de septiembre de 2024, por el Sr. Consejero de Turismo y Andalucía Exterior, se acordó la tramitación del proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 166/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior.

Se emite este informe con carácter preceptivo, conforme a lo dispuesto el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que dispone que en todo caso, los proyectos de reglamentos deberán ser informados por la Secretaría General Técnica, en el artículo 29.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que atribuye a la Secretaría General Técnica, entre otras funciones, la de asistencia jurídica a los órganos directivos de la Consejería, y en el artículo 7.2.d) del vigente Decreto 166/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, que determina que es competencia de la Secretaría General Técnica informar las disposiciones de carácter general, y siguiendo asimismo lo dispuesto en la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general. El borrador del texto inicial del proyecto de Decreto deberá adaptarse, en su caso, a las observaciones realizadas en los informes preceptivos que se dirán a continuación y que acompañarán al expediente.

El presente informe tiene la naturaleza de preceptivo y no vinculante, conforme a lo dispuesto en el artículo 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El proyecto remitido consta de una parte expositiva y una parte dispositiva que se divide, a su vez en un artículo único, una Disposición Adicional única, dos Disposiciones Transitorias, y dos Disposiciones Finales. La estructura se considera correcta.

II. Objeto, competencia y rango normativo del proyecto

El proyecto tiene por objeto modificar la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior aprobada mediante el Decreto 166/2024, de 26 de agosto.

Para adecuar la estructura orgánica de la Consejería a la distribución de competencias establecida en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, se aprobó el Decreto 166/2024, de 26 de agosto por el que se establece la estructura orgánica de la misma. Pese a la reciente aprobación del mismo, se procede ahora a su modificación, para potenciar e impulsar de manera más eficaz las funciones y competencias atribuidas en materia de turismo.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ OLGA REINA TORANZO	17/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGNTD7PKHS4HURMPT5WV6HAKJT	PÁG. 1/5	



La evolución continua del fenómeno turístico, los importantes proyectos normativos que hay que acometer de manera inmediata, entre ellos la elaboración de una nueva Ley de Turismo y el necesario fortalecimiento de la coordinación, cooperación y colaboración con las entidades locales, hacen necesario potenciar la estructura orgánica del área de turismo con una nueva dirección general. De esta manera, se modifica la actual Dirección General de Turismo pasando a denominarse ahora, “Dirección General de Ordenación Turística”, y se crea una nueva denominada “Dirección General de Promoción y Fomento del Turismo”, lo que hace preciso modificar la estructura orgánica actual de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior.

En cuanto a la competencia de la Junta de Andalucía para regular esta cuestión, respecto a la potestad de organización de su propia Administración, el artículo 42.3º del Estatuto de Autonomía establece que la Comunidad Autónoma de Andalucía asume competencias ejecutivas, que incluye la potestad de organización de su propia administración.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27.18 de la Ley 6/2006, y en el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde al Consejo de Gobierno aprobar la estructura orgánica de las Consejerías y, por ende, las modificaciones que de las mismas se realicen.

El proyecto de Decreto se elabora en el ejercicio de la competencia exclusiva que el Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma en materia de Administración pública, en concreto la contemplada en el artículo 47.1.1ª: “El procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos”.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 119.3 establece que, en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros.

Por su parte, la Ley 6/2006, en su artículo 27.8, atribuye al Consejo de Gobierno la competencia para aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan. Por su parte, el artículo 44.1 dispone que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes.

El artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía señala que a las personas titulares de las Consejerías les corresponde, entre otras atribuciones, la de “Ejercer la potestad reglamentaria en los términos previstos en la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.”

En consecuencia, la aprobación del reglamento proyectado por Decreto del Consejo de Gobierno, al que corresponde la potestad reglamentaria original de acuerdo con el artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía, se ajusta a lo dispuesto en los artículos 27.8 y 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

Por su parte, el artículo 46 de la Ley 6/2006 dispone que revestirán la forma de decreto las decisiones del Consejo de Gobierno que aprueben normas reglamentarias.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ OLGA REINA TORANZO	17/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGNTD7PKHS4HURMPT5WV6HAKJT	PÁG. 2/5	



III. Procedimiento de elaboración del proyecto de decreto.

Se han seguido los trámites aplicables para el ejercicio de la potestad reglamentaria que se establecen con el carácter de normas básicas en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre; y en los artículos 44 y 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en sus normas complementarias y de desarrollo.

Junto con el borrador del proyecto, con fecha 03 de octubre de 2024, se remitió la siguiente documentación a los efectos de lo previsto en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

- MAIN abreviada y Anexo II de resumen ejecutivo. Conforme al artículo 7.3 del “Decreto 622/2019, de 27 diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. Según la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN, aprobada mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024.

- Acuerdo de inicio de fecha 27 de septiembre de 2024.

- Conformado el expediente por la documentación anterior, por parte de la Secretaría General Técnica se emitió Informe de valoración de la MAIN Abreviada el día 09 de octubre de 2024 conforme a lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, en relación con lo establecido en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

En el expediente consta que se han solicitado de los correspondientes órganos los siguientes **informes preceptivos**:

1º- Unidad de Igualdad de Género, atendiendo a lo previsto en los artículos 4.3 y 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, que se ha emitido con fecha 09 de octubre de 2024, concluyendo que:

- Aunque el contenido del texto es de carácter jurídico, administrativo, funcional y organizativo y que, *a priori*, no es susceptible de producir situaciones de desigualdad entre hombres y mujeres, puesto que no tiene una incidencia directa en su situación y posición social ni en los roles de género, no obstante, el desarrollo de la norma que nos ocupa tiene especial repercusión sobre la representación y el ejercicio de la toma de decisiones de las mujeres en los puestos de responsabilidad que esta modificación va a generar, por lo que resulta una normativa **pertinente al género y positiva**.

- La Memoria Abreviada de Impacto Normativo del proyecto de decreto no contiene ninguna referencia específica a la normativa o los principios de igualdad.

- Asimismo, no contiene datos cuantitativos ni cualitativos, dado que no son necesarios en el caso que nos ocupa, puesto que se trata de la organización interna de la distribución de competencias entre los órganos directivos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ OLGA REINA TORANZO	17/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGNTD7PKHS4HURMPT5WV6HAKJT	PÁG. 3/5	



- En el borrador del proyecto de decreto se ha cuidado el uso del lenguaje, evitando la discriminación por motivo de sexo, habiéndose utilizado, casi siempre, en la redacción de éste un lenguaje que facilita la visibilización tanto de las mujeres como de los hombres en todos los aspectos tratados.

El órgano directivo proponente remitirá el proyecto de la disposición normativa, la MAIN con la evaluación de impacto de género y las observaciones realizadas por la UIG al Instituto Andaluz de la Mujer, antes de la aprobación del decreto, debiendo acreditar dicha remisión en el expediente.

2º- Secretaría General para la Administración Pública, conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización administrativa, en relación con el artículo 8 del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, y el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que se ha emitido con fecha 10 de octubre de 2024, sin plantear consideraciones.

3º.- Informe de la Dirección General de Presupuestos, según establece el artículo 35.2.c) de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras. A fecha de elaboración de este Informe de la SGT, aún no se ha emitido el de la D.G. Presupuestos.

4º.- Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, conforme a lo previsto en los artículos 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre. A fecha de emisión de este informe de la SGT, aún no se ha emitido el informe por parte del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

5º.- Se dejará constancia expresa en el expediente, a través del oportuno **certificado**, del **cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa** previstas en el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

IV. Forma y estructura del proyecto y regulación sustantiva.

En relación con la forma y estructura del proyecto, con carácter general se han observado las Directrices de técnica normativa, aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 180, de 29 de julio de 2005, por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 28 de julio de 2005, y de aplicación en la Administración de la Junta de Andalucía por sustituir al anterior Acuerdo del Consejo de Ministros, de 18 de octubre de 1991, expresamente aplicable de conformidad con la Instrucción 4/1995, de 20 de abril, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se establecen criterios para la redacción de los proyectos de disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Asimismo, se han tenido en cuenta las reglas de redacción aprobadas en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALVARO DIAZ RODRIGUEZ	17/10/2024	
	OLGA REINA TORANZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jmGNTD7PKHS4HURMPT5WV6HAKJT	PÁG. 4/5	



Respecto al contenido del proyecto remitido, se considera que en su conjunto respeta las normas sustantivas a las que debe adaptarse.

V. Contenido del texto normativo.

1. Sobre la estructura.

El proyecto remitido consta de una parte expositiva y una parte dispositiva que se divide, a su vez en un artículo único, una Disposición Adicional única, dos Disposiciones Transitorias, y dos Disposiciones Finales, estructura que se entiende correcta.

2. Sobre el preámbulo y el articulado.

Una vez esta SGT ya ha emitido informe de valoración de la MAIN abreviada, se realizan las siguientes consideraciones, al borrador del texto normativo:

La Parte Expositiva del proyecto, y de acuerdo con el apartado 11 de la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, no lleva título, al tratarse de una norma reglamentaria.

Igualmente, se concluye que esta parte expositiva cumple la función señalada en la directriz de técnica normativa n.º 12, de describir el contenido del proyecto, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias en cuyo ejercicio se dicta.

En relación la Parte Dispositiva, cabe señalar, con carácter general, que el contenido del único artículo del proyecto de decreto se ajusta al objetivo perseguido, esto es, modificar parcialmente el Decreto 166/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, alterando los preceptos afectados por esta modificación, ya sea por la nueva denominación de los centros directivos como por la nueva distribución de competencias.

Se recomienda incluir una Disposición derogatoria, con un tenor asimilado al siguiente: “*Disposición derogatoria única. Derogación normativa. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.*”

VI. Conclusión. En relación con el contenido del proyecto de Decreto citado en el encabezamiento, de acuerdo con todo lo expuesto, y a la vista del borrador del proyecto y tramitación del mismo, se emite el presente informe con carácter FAVORABLE, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con las consideraciones y observaciones formuladas, a salvo de cualquier otro criterio mejor fundado en Derecho.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

LA JEFA DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS

Fdo.: Olga Reina Toranzo

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: Álvaro Díaz Rodríguez

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ALVARO DIAZ RODRIGUEZ

17/10/2024

OLGA REINA TORANZO

VERIFICACIÓN

Pk2jmGNTD7PKHS4HURMPT5WV6HAKJT

PÁG. 5/5



Referencia: IEF_CO_GOB_00084_2024

Asunto: **INFORME** – Proyecto de decreto modificación del Decreto 166/2024 por el que se establece la estructura orgánica de la Cª de Turismo y Andalucía Exterior

De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, con fecha 4 de octubre de 2024, ha tenido entrada en esta Dirección General un oficio de esa Agencia, solicitando el preceptivo informe respecto del *Proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 166/2024, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior*.

A la solicitud se acompaña el texto de la propuesta de Acuerdo, la memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) relativa al citado proyecto de decreto y un resumen ejecutivo del proyecto de decreto.

Antecedentes y justificación

El Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, estableció en su artículo 5 que corresponden a la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior las competencias que actualmente ostenta la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte en materia de turismo, así como las hasta ahora ejercidas por la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa en materia de coordinación de la acción exterior de la Junta de Andalucía y las actuaciones derivadas de la integración de España en la Unión Europea.

Para la aplicación e impulso de las medidas que se deben desarrollar en este marco competencial, se aprobó el Decreto 166/2024, de 26 de agosto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior.

En dicho Decreto se estableció que la Consejería está integrada por los siguientes órganos directivos centrales: Viceconsejería, Secretaría General para el Turismo, Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea, Secretaría General Técnica, Dirección General de Turismo y Dirección General de Andalucía Global. Sin embargo, y pese a la reciente aprobación del decreto, se procede ahora a su modificación, para potenciar e impulsar de manera más eficaz las funciones y competencias atribuidas en materia de turismo.

La evolución continua del fenómeno turístico, los importantes proyectos normativos que hay que acometer de manera inmediata, entre ellos la elaboración de una nueva Ley de Turismo y el necesario fortalecimiento de la coordinación, cooperación y colaboración con las entidades locales, hacen necesario potenciar la estructura orgánica del área de turismo con una nueva dirección general. De esta manera se

1 / 3



EDUARDO LEON LAZARO		22/10/2024 19:41	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	WHDXA292EQVRHSYCEJ3TEX350A4QKY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

modifica la actual Dirección General de Turismo pasando a denominarse ahora Dirección General de Ordenación Turística y se crea una nueva denominada Dirección General de Promoción y Fomento del Turismo.

Valoración de la incidencia económico financiera

De acuerdo con la documentación remitida, el coste de la creación de la nueva dirección general asciende a un total de 76.303,22 euros mas los costes de Seguridad Social:

PUESTO ALTO CARGO	RETRIBUCIÓN TOTAL	SUELDO	COMPLEMENTO DESTINO	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	Nº MESUALIDADES	IMPORTE MENSUAL	% SS.SS. A CARGO DE LA EMPRESA	IMPORTE ANUAL SS.SS	COSTE TOTAL ANUAL (PUESTO + SS.SS)
DIRECCIÓN GENERAL	76.303,22	18.124,40	18.102,70	40.076,12	14	5.450,23	26,28	20.052,49	96.355,71

Analizada la información por este centro directivo, se comprueba que los datos anteriores no incluyen la subida aprobada por la Resolución de 9 de agosto de 2024, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se modifica la Resolución de 15 de enero de 2024 por la que se da cumplimiento a lo establecido en el apartado 6 del artículo 10 bis de la Ley 3/2005, de 8 de abril, de incompatibilidades de altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de declaración de actividades, bienes, intereses y retribuciones de altos cargos y otros cargos públicos. Por lo tanto, el coste correcto de la nueva dirección general es el que sigue:

RETRIBUCIÓN TOTAL	SUELDO	C. DESTINO	C. ESPECÍFICO	MENSUALIDADES	IMP. MENSUAL	% CUOTA PATRONAL	IMP. S. SOCIAL	COSTE ANUAL
77.669,48	18.576,60	18.555,18	40.537,70	14	5.547,82	26,28	20.411,54	98.081,02

En cuanto a la financiación de este coste, conforme a lo dispuesto en el artículo 26.3 del la Ley 12/2023, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2024, se deberá realizar mediante dotaciones y desdotaciones, asegurando el equilibrio presupuestario en términos anuales.

Esta actuación requiere realizar una modificación presupuestaria para trasladar los créditos desde las partidas origen de la financiación hasta el artículo 10 donde se van a imputar los gastos que se produzcan cuando se nombre al titular de la nueva dirección general.

Por todo lo expuesto, esta Dirección General de Presupuestos, emite informe favorable respecto a la incidencia económico financiera derivada de la propuesta de "Proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 166/2024, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior."



Sin perjuicio de lo anterior, la actuación que se informa deberá ejecutarse conforme a lo establecido en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece que la ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley, se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria.

Finalmente se indica que en el caso de que el texto del Acuerdo fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero, y, por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



EDUARDO LEON LAZARO		22/10/2024 19:41	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	WHDXA292EQVRHSYCEJ3TEX350A4QKY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

INFORME SSCC 2024/55. PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 166/2024, DE 26 DE AGOSTO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y ANDALUCÍA EXTERIOR.

Asunto: Decreto. Estructura Orgánica Consejería de Turismo y Andalucía Exterior. Naturaleza Jurídica: reglamento organizativo.

Remitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, texto del proyecto de decreto referenciado, para la emisión del informe preceptivo que contempla el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan las siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO. - Con fecha 8 de octubre de 2024 se dio entrada a la solicitud de informe en los siguientes términos:

“A los efectos de la emisión, con carácter de urgencia, del correspondiente informe preceptivo, de acuerdo con lo que dispone el artículo 78.2 a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se pone a su disposición el proyecto de DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 166/2024, DE 26 DE AGOSTO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y ANDALUCÍA EXTERIOR A tales efectos se adjunta:

- 1. El proyecto de Decreto citado, de fecha 2 de octubre de 2024.*
- 2. La Memoria Abreviada de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).*
- 3. Anexo II Resumen Ejecutivo de la MAIN.*

Asimismo, le informamos que con fecha 4 de octubre de 2024 se ha solicitado la emisión de los informes de la Unidad de Igualdad de Género, la Secretaría General para la Administración Pública y la Dirección General de Presupuestos.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. - El presente informe tiene por objeto el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 166/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior.



Firmado por: FERNANDEZ DE QUINCOES CATON MIGUEL	29/10/2024 14:14	PÁGINA 1 / 6
VERIFICACIÓN	PzPpxD\$Gp&Q9Aa\$0qyTZ079IcU1Hgl	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/



Sobre la naturaleza jurídica de este tipo de decretos de estructura, hemos de indicar que estamos ante disposiciones reglamentarias no ejecutivas de las leyes, sino organizativas. Este tipo de reglamentos de organización han sido encuadrados por el Tribunal Constitucional, a efectos de delimitación competencial, en la función o potestad ejecutiva, en la medida en que aquella delimitación exige incluir en ésta toda actividad que no sea normación con efectos ad extra (hacia el exterior). (Sentencias del Tribunal Constitucional 208/1999, 103/1999, 21/1999, 196/1997, 243/1994, 360/1993, 198/1991, 249/1988, 7/1985, 81/1984, 57/1982, 39/1982, 35/1982, 18/1982, 1/1982 y 33/1981).

El proyecto ni modifica el Ordenamiento Jurídico, ni complementa ninguna Ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos ad extra, ni la pormenoriza ni aplica, en los estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, ni presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia que acomete en su articulado, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno (STSJ de Madrid de 19 de julio de 2013, Rec. N° 517/2011).

SEGUNDA. - Desde el punto de vista competencial, el artículo 46 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que *“Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: 1.º .La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno”*, añadiendo el artículo 47.1 *“1.º. La estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos”*.

Respecto de la competencia relativa a la libre organización de la propia Administración autonómica, debe advertirse que esta competencia, ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional en diversas ocasiones como algo inherente a la autonomía (STC 227/1988, FJ 24), en tanto que competencia exclusiva tiene como único contenido la potestad para crear, modificar y suprimir los órganos, unidades administrativas o entidades que configuran las respectivas Administraciones autonómicas o dependen de ellas (SSTC 35/1982, 165/1986, 13/1988 y 227/1988).

El propio Tribunal Constitucional ha declarado que *“conformar libremente la estructura orgánica de su aparato administrativo”* (STC 165/1986, FJ 6.º), establecer cuáles son *“los órganos e instituciones”* que configuran las respectivas Administraciones (STC S 35/1982, FJ 2.º), son decisiones que corresponden únicamente a las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, el Estado debe abstenerse de cualquier intervención en este ámbito (STC S 227/1988), sin perjuicio de la legislación básica en materia de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común.

El artículo 5 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, establece que la Consejería solicitante ostenta *“las competencias que actualmente ostenta la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte en materia de turismo, así como las hasta ahora ejercidas por la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa en materia de coordinación de la acción exterior de la Junta de Andalucía y las actuaciones derivadas de la integración de España en la UE. Se adscriben a la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior las entidades actualmente adscritas a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte relacionadas con la competencia en materia de turismo.”*

Firmado por: FERNANDEZ DE QUINCOCES CATON MIGUEL		29/10/2024 14:14	PÁGINA 2 / 6
VERIFICACIÓN	PzPpxD\$Gp&Q9Aa\$0qyTZ079IcU1Hgl	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El Estatuto de Autonomía para Andalucía dedica el Capítulo II del Título II (artículo 71) relativa al Turismo, dispone:

“Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de turismo, que incluye, en todo caso: la ordenación y la planificación del sector turístico; la regulación y la clasificación de las empresas y establecimientos turísticos y la gestión de la red de establecimientos turísticos de titularidad de la Junta, así como la coordinación con los órganos de administración de Paradores de Turismo de España en los términos que establezca la legislación estatal; la promoción interna y externa que incluye la suscripción de acuerdos con entes extranjeros y la creación de oficinas en el extranjero; la regulación de los derechos y deberes específicos de los usuarios y prestadores de servicios turísticos; la formación sobre turismo y la fijación de los criterios, la regulación de las condiciones y la ejecución y el control de las líneas públicas de ayuda y promoción del turismo.”

Contemplando, el título IX las Relaciones institucionales de la Comunidad Autónoma, dividido en el capítulo I Relaciones con el Estado, el Capítulo II las relaciones con otras Comunidades Autónomas, el Capítulo III relaciones con las instituciones de la Unión Europea, el Capítulo IV relativo a la Acción Exterior finalizando con el Capítulo V del Cooperación al Desarrollo. A ello debe añadirse el artículo 6 EAA, que llama a la Comunidad Autónoma a promover y fortalece los vínculos con los andaluces y andaluzas en el exterior y las comunidades andaluzas asentadas fuera de Andalucía.

En nuestra Comunidad Autónoma el artículo 16.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, determina que *“Bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, los órganos que integran la estructura básica de la Administración de la Junta de Andalucía se clasifican en superiores y directivos”,* y según el apartado 2 *“Es órgano superior la Consejería”*. El artículo 23 de dicha Ley propugna que *“La Administración de la Junta de Andalucía se organiza en Consejerías, a las que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad”*.

Por último, el artículo 24.1 establece que *“La organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales. Podrán crearse, además, Secretarías Generales. Su estructura orgánica se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno”*.

TERCERO. - Por lo que se refiere a la tramitación seguida para la elaboración del presente proyecto de Decreto, debe tomarse como parámetro la regulación del procedimiento de elaboración de los reglamentos que contiene el artículo 45 de la Ley 6/2006, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en las ulteriores menciones, LGCAA), así como lo dispuesto en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, con las modificaciones que en ambas normas ha introducido el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

Firmado por: FERNANDEZ DE QUINCOES CATON MIGUEL		29/10/2024 14:14	PÁGINA 3 / 6
VERIFICACIÓN	PzPpxD\$Gp&Q9Aa\$0qyTZ079IcU1Hgl	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Como exige el artículo 45.1.b) LGCAA, consta en el expediente de elaboración del Decreto Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), elaborada por la Secretaría General Técnica; al tratarse de un proyecto normativo que no tiene, a juicio de ese centro directivo, un impacto relevante ni significativo de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, por tratarse de una disposición de carácter organizativo, se ha optado - acertadamente, a nuestro entender - por la elaboración de una MAIN abreviada, con arreglo a lo previsto en los artículos 7.3 y 7.ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, así como en la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024.

Respecto a dicha tramitación, se enumeran en la MAIN los distintos informes que con carácter preceptivo deben recabarse, si bien los mismos no figuran en la documentación remitida a esta Asesoría Jurídica:

- Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería, tal y como prescribe el artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula la elaboración del informe de evaluación del impacto de género.
- Informe de la Dirección General de Presupuestos sobre la incidencia económico-financiera de la norma, tal y como exige el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.
- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública en materia de simplificación y organización, exigido por el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.
- Informe de valoración de la MAIN, emitido por el órgano competente en materia de calidad normativa, como preceptúa el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre; sobre este informe debemos advertir que dicho órgano - la Oficina de Calidad Normativa y Gobierno Abierto - aún no ha sido creado, por lo que el informe deberá ser emitido por esa Secretaría General Técnica, según establece la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero.
- Informe emitido por esa Secretaría General Técnica, conforme a lo dispuesto en el artículo 45.2 LGCAA; este informe podrá incluir el contenido al que se refiere el apartado anterior.
- Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, exigido también por el artículo 45.2 LGCAA; este trámite se cumplimenta con la emisión del presente informe.

Ese mismo precepto legal, el artículo 45.2 LGCAA, contempla la solicitud, “*cuando proceda*”, de dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía. En este sentido, la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía establece en su artículo 17.3 que dicho órgano deberá ser consultado preceptivamente respecto de los “*proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones*”.

Firmado por: FERNANDEZ DE QUINCOES CATON MIGUEL		29/10/2024 14:14	PÁGINA 4 / 6
VERIFICACIÓN	PzPpxD\$Gp&Q9Aa\$0qyTZ079IcU1Hgl	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Pues bien, al ser el proyecto de Decreto que estamos necesitando una norma de carácter organizativo resulta de aplicación lo razonado por el Tribunal Supremo en Sentencia de 29 de abril de 2010: "(...) En cuanto a los denominados reglamentos organizativos, la Sentencia de 6 de abril de 2004 declara que: «Esta Sala ha considerado exentas del dictamen del Consejo de Estado tales disposiciones cuando se limitan a extraer consecuencias organizativas, especialmente en el ámbito de la distribución de competencias y organización de los servicios, de las potestades expresamente reconocidas en la Ley. La Sentencia de 14 de octubre de 1997 resume la jurisprudencia en la materia declarando que se entiende por disposición organizativa aquélla que, entre otros requisitos, no tiene otro alcance que el meramente organizativo de alterar la competencia de los órganos de la Administración competente para prestar el servicio que pretende mejorarse»".

Ateniéndonos a esta jurisprudencia, consideramos que no resulta preceptivo el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo sobre el proyecto de Decreto que nos ocupa, toda vez que no se trata de una norma reglamentaria que ejecute o desarrolle la ley en los términos expresados. También en lo relativo al procedimiento de aprobación, se razona en la MAIN que no resulta necesaria la realización de consultas previas, como prevé el artículo 133 LPACAP, ni tampoco la práctica de los trámites de audiencia e información pública que contempla el artículo 45.1d) LGCAA, pues el presente Decreto es una norma organizativa, que no afecta a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, y por tanto le resulta de aplicación la excepción prevista sobre este particular en el artículo 45.1.f) LGCAA.

Se ha tramitado de manera urgente.

CUARTO,- Sobre la estructura del proyecto remitido, vemos que consta de:

- un preámbulo o parte expositiva.
- un único artículo, dividido en siete apartados, cada uno modificando o adicionando un precepto del Decreto 166/2024.
- una disposición adicional única.
- dos disposiciones transitorias.
- Dos disposiciones finales.

Consideramos correcta esta estructura.

QUINTO,- Al formular observaciones sobre el contenido del proyecto de Decreto debe distinguirse, tal y como exige el artículo 80.3 ROFGJ, entre las objeciones de legalidad y las propuestas de posibles mejoras técnicas en el texto.

Firmado por: FERNANDEZ DE QUINCOCES CATON MIGUEL		29/10/2024 14:14	PÁGINA 5 / 6
VERIFICACIÓN	PzPpxD\$Gp&Q9Aa\$0qyTZ079IcU1Hgl	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Como observaciones de legalidad, realizaremos las que siguen:

La causa por el que se modifica el que Decreto 166/2024, de 26 de agosto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior es la transformación de la actual Dirección General de Turismo pasando a denominarse ahora Dirección General de Ordenación Turística y se crea una nueva denominada Dirección General de Promoción y Fomento del Turismo.

Debe haber claridad a la hora de diferenciar las competencias de una y otra Dirección General a los efectos de garantizar la seguridad jurídica, que a nuestro juicio, concurre.

En cuanto tengo el honor de informar, salvo mejor criterio en Derecho.

EL LETRADO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Firmado por: FERNANDEZ DE QUINCOES CATON MIGUEL	29/10/2024 14:14	PÁGINA 6 / 6
VERIFICACIÓN	PzPpxD\$Gp&Q9Aa\$0qyTZ079IcU1Hgl	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

Fecha: la de la firma digital.

Ref.: Vice/MSF

Asunto Remisión informe evaluación de género Decreto
Estructura Consejería de Turismo y Andalucía Exterior

Dña. Olga Carrión Mancebo

Directora del Instituto Andaluz de la
Mujer

C/ Doña María Coronel, 6
41003 - Sevilla

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, adjunto le remito el informe del impacto de género del proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 166/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, así como las observaciones de la Unidad de igualdad de género de la Consejería al mismo y el citado proyecto normativo, para su conocimiento y efectos oportunos.

EL VICECONSEJERO

Fdo.: Víctor Manuel González García



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	04/11/2024	
VERIFICACIÓN	BndJAVYHM4DR9P7JFC7ME44TEP8QSU	PÁG. 1/1	

MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y ANDALUCÍA EXTERIOR, TRAS INFORMES PRECEPTIVOS.

I. JUSTIFICACIÓN DE LA ELABORACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

El artículo 7.3 del “Decreto 622/2019 de Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 27 diciembre. Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía”, dispone, en relación con la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN), que en el caso de que por el órgano directivo competente para impulsar la norma se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se elaborará por éste una Memoria Abreviada, con el contenido establecido en el artículo 7 ter.

Según la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN, aprobada mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024, en los supuestos en los que se decida la elaboración de una Memoria Abreviada, el órgano competente habrá de justificar en la propia MAIN que concurre alguna de las causas señaladas anteriormente. En particular, será necesario justificar adecuadamente que los impactos apreciados no resultan relevantes, sin que quepa amparar la realización de la memoria abreviada en apreciaciones genéricas que no respondan efectivamente al alcance de esos impactos.

El proyecto de Decreto por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior es una disposición reglamentaria no ejecutiva de las leyes y tiene un carácter meramente organizativo.

Esta disposición ni modifica el ordenamiento jurídico, ni complementa ninguna Ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos *ad extra*, ni la pormenoriza ni aplica, en los estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, ni presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia que

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	11/11/2024	
VERIFICACIÓN	BndJAA2T25BXVCBLTBZYJCT63XNK3P	PÁG. 1/14	

acomete en su articulado, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno (STSJ de Madrid de 19 de julio de 2013, Rec. Nº 517/2011).

El análisis de los posibles impactos del presente decreto sería el siguiente:

- a) Impacto económico. No es relevante, ya que esta norma no tiene repercusión directa o indirecta sobre alguna actividad o sector económicos en particular.
- b) Impacto económico-financiero y presupuestario. No es relevante, ya que la incidencia en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el déficit público no conllevará un incremento significativo del gasto, de acuerdo con las cuantías que se señalan en el apartado IV de esta Memoria.
- c) Impacto en las cargas administrativas. No es relevante, ya que de esta norma no se derivan obligaciones ni para las empresas ni para la ciudadanía.
- d) Impacto en la protección de datos personales. No es relevante, ya que como consecuencia de esta disposición no se recogen, explotan, conservan o destruyen datos personales de ningún tipo.
- e) Impacto en otros ámbitos, como en el medio ambiente, la seguridad, la salud, en materia social o en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, no es relevante, por las propias características de la disposición.

Se puede concluir, por tanto, que los impactos apreciados no resultan relevantes y por tanto procedería la elaboración de la Memoria Abreviada de la MAIN.

El contenido de la citada Memoria es el establecido en el artículo 7.ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre:

- Oportunidad de la norma.
- Régimen de distribución de competencias.
- En su caso, normas que quedan derogadas.
- Impacto económico-financiero y presupuestario.
- Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.
- Medios electrónicos.
- Descripción de la tramitación y consultas realizadas que comprenderá lo dispuesto en el apartado 1.i) del artículo 7 bis.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	11/11/2024	
VERIFICACIÓN	BndJAA2T25BXVCBLTBZYJCT63XNK3P	PÁG. 2/14	

No obstante, y sin perjuicio del contenido mínimo indicado, se considera pertinente en este caso la aplicación del apartado de contenido y análisis jurídico previsto para la MAIN completa en los siguientes puntos:

- Justificación del rango del proyecto normativo (art.7 bis, apartado 1, letra b), 3º)
- Cuando se trate de la creación de nuevos órganos, la acreditación de la no coincidencia de sus funciones y atribuciones con la de otros órganos existentes (art.7 bis, apartado 1, letra b), 6º)

II. OPORTUNIDAD DE LA NORMA.

a) Causas, fines y objetivos perseguidos:

Este apartado daría cumplimiento a lo previsto en el artículo 45.1.a) de la ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Para la aplicación e impulso de las medidas que debe desarrollar en su marco competencial la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, se aprobó el Decreto 166/2024, de 26 de agosto por el que se establece la estructura orgánica de la misma.

Pese a la reciente aprobación del mismo, se procede ahora a su modificación, para potenciar e impulsar de manera más eficaz las funciones y competencias atribuidas en materia de turismo.

La evolución continua del fenómeno turístico, los importantes proyectos normativos que hay que acometer de manera inmediata, entre ellos la elaboración de una nueva Ley de Turismo y el necesario fortalecimiento de la coordinación, cooperación y colaboración con las entidades locales, hacen necesario potenciar la estructura orgánica del área de turismo con una nueva dirección general. De esta manera, se modifica la actual Dirección General de Turismo pasando a denominarse ahora, “Dirección General de Ordenación Turística”, y se crea una nueva denominada “Dirección General de Promoción y Fomento del Turismo”, lo que hace preciso modificar la estructura orgánica actual de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior.

Asimismo , la nueva organización estructural de la Junta de Andalucía operada a través del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías hace necesario actualizar la composición de la Comisión Interdepartamental de Acción exterior, que conforme a las nuevas competencias, se encuentra actualmente adscrita a la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, conforme establece el artículo 2.5 del Decreto

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	11/11/2024	
VERIFICACIÓN	BndJAA2T25BXVCBLTBZYJCT63XNK3P	PÁG. 3/14	

166/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería. Consecuentemente, se procede a modificar el Decreto 557/2004, de 14 de diciembre, por el que se crea la Comisión Interdepartamental de Acción Exterior, en el sentido expuesto.

b) Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.

No existen alternativas de regulación ya que debe llevarse a cabo a través de la figura del decreto, en virtud de lo establecido en el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, según el cual la estructura orgánica de las Consejerías se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno.

c) Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación

Este decreto se dicta de acuerdo con los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cuanto al principio de necesidad y eficacia, la presente norma se dicta por razones de interés general, por cuanto resulta imprescindible adaptar las estructuras de las Consejerías al Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, siendo el presente decreto el instrumento adecuado para garantizar la consecución de su finalidad al estar la competencia atribuida al Consejo de Gobierno

En relación con el principio de proporcionalidad, la presente norma es de carácter organizativo y no impone ningún tipo de medidas restrictivas de derechos y obligaciones a los destinatarios de esta.

Por lo que se refiere al principio de seguridad jurídica, el presente decreto contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma que se dicta en consonancia con el ordenamiento jurídico aplicable, generando un marco normativo adecuado que aporta claridad y certidumbre en relación con la estructura orgánica de la Consejería y sus competencias, facilitando así su conocimiento y comprensión. Además, se enmarca adecuadamente en el ordenamiento jurídico y responde al reparto competencial establecido en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, generando, por tanto, un marco normativo estable y predecible para la Administración de la Junta de Andalucía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	11/11/2024	
VERIFICACIÓN	BndJAA2T25BXVCBLTBZYJCT63XNK3P	PÁG. 4/14	

En cuanto al principio de transparencia, se facilitará el acceso universal y actualizado a la ciudadanía de la nueva estructura de la Consejería a través del Portal de Transparencia, facilitando así su relación con los distintos servicios que presta la Consejería.

Respecto del principio de eficiencia, el presente decreto no impone cargas administrativas para la ciudadanía ni para las empresas y, por otro lado, con el mismo se procede a realizar una reordenación y redistribución de competencias entre los distintos órganos directivos centrales de esta nueva Consejería y a modificar la composición de la Comisión Interdepartamental de Acción Exterior para adecuarla a la nueva distribución de competencias operada por el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio.

Por todo lo anterior, se deduce la oportunidad y necesidad de la tramitación del presente proyecto de Decreto.

III. **CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.**

1. **Régimen de distribución de competencias.**

Desde el punto de vista competencial, el artículo 46 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que “Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: 1.ª. La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno”, añadiendo el artículo 47.1 “1ª. La estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos”.

Respecto de la competencia relativa a la libre organización de la propia Administración autonómica, debe advertirse que esta competencia, ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional en diversas ocasiones como algo inherente a la autonomía (STC 227/1988, FJ 24), en tanto que competencia exclusiva tiene como único contenido la potestad para crear, modificar y suprimir los órganos, unidades administrativas o entidades que configuran las respectivas Administraciones autonómicas o dependen de ellas (SSTC 35/1982, 165/1986, 13/1988 y 227/1988).

El propio Tribunal Constitucional ha declarado que “conformar libremente la estructura orgánica de su aparato administrativo” (STC 165/1986, FJ 6.º), establecer cuáles son “los órganos e instituciones” que configuran las respectivas Administraciones (STC S 35/1982, FJ 2.º), son decisiones que corresponden únicamente a las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, el Estado debe abstenerse de cualquier intervención en este ámbito (STC S 227/1988), sin perjuicio de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	11/11/2024	
VERIFICACIÓN	BndJAA2T25BXVCBLTBZYJCT63XNK3P	PÁG. 5/14	

la legislación básica en materia de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común.

En cuanto a las competencias en materia de Turismo el artículo 71 del del Estatuto de Autonomía dispone que, “corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de turismo, que incluye, en todo caso: la ordenación y la planificación del sector turístico; la regulación y la clasificación de las empresas y establecimientos turísticos y la gestión de la red de establecimientos turísticos de titularidad de la Junta, así como la coordinación con los órganos de administración de Paradores de Turismo de España en los términos que establezca la legislación estatal; la promoción interna y externa que incluye la suscripción de acuerdos con entes extranjeros y la creación de oficinas en el extranjero; la regulación de los derechos y deberes específicos de los usuarios y prestadores de servicios turísticos; la formación sobre turismo y la fijación de los criterios, la regulación de las condiciones y la ejecución y el control de las líneas públicas de ayuda y promoción del turismo.”

En materia de Andalucía Exterior, el Estatuto de Autonomía dentro del Título IX dedicado a las “Relaciones institucionales de la Comunidad Autónoma”, se recogen en el capítulo III las “Relaciones con las instituciones de la Unión Europea” y en el capítulo IV la “Acción Exterior”.

2. Listado de normas que quedan derogadas.

En el Decreto no se incluye ninguna disposición derogatoria.

3. Justificación del rango del proyecto normativo.

En relación con el marco jurídico de referencia, el artículo 5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone lo siguiente:

“1. Tendrán la consideración de órganos administrativos las unidades administrativas a las que se les atribuyan funciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros, o cuya actuación tenga carácter preceptivo.

2. Corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su respectivo ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización.

3. La creación de cualquier órgano administrativo exigirá, al menos, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	11/11/2024	
VERIFICACIÓN	BndJAA2T25BXVCBLTBZYJCT63XNK3P	PÁG. 6/14	

- a) Determinación de su forma de integración en la Administración Pública de que se trate y su dependencia jerárquica.
- b) Delimitación de sus funciones y competencias.
- c) Dotación de los créditos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento.

4. No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de estos. A este objeto, la creación de un nuevo órgano sólo tendrá lugar previa comprobación de que no existe otro en la misma Administración Pública que desarrolle igual función sobre el mismo territorio y población”.

En nuestra Comunidad Autónoma el artículo 16.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, determina que “Bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, los órganos que integran la estructura básica de la Administración de la Junta de Andalucía se clasifican en superiores y directivos”, y según el apartado 2 “Es órgano superior la Consejería”.

El artículo 23 de dicha Ley propugna que “La Administración de la Junta de Andalucía se organiza en Consejerías, a las que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad”.

Por último, el artículo 24.1 establece que “La organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales. Podrán crearse, además, Secretarías Generales. Su estructura orgánica se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno”.

4. Acreditación en caso de la creación de nuevos órganos.

En este proyecto normativo se pretende crear una nueva Dirección General en el área de Turismo que viene a sumarse a la que ya existía con anterioridad, no existiendo coincidencia con las funciones de otros órganos ni entre ellas.

IV. IMPACTO ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	11/11/2024	
VERIFICACIÓN	BndJAA2T25BXCBLTBZYJCT63XNK3P	PÁG. 7/14	

De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.3 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en relación con las actuaciones con incidencia económico-financiera y presupuestaria “el órgano administrativo correspondiente valorará el impacto económico-financiero y presupuestario en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en el caso de anteproyectos de ley y proyectos de decretos legislativos y de disposiciones reglamentarias (...). Dichas memorias pondrán de manifiesto al menos, una estimación de su incidencia sobre los ingresos y gastos públicos, valorando sus repercusiones y efectos sobre los ejercicios presupuestarios a los que se extienda su vigencia, con referencia a las disponibilidades presupuestarias. Las memorias serán elaboradas conforme a la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo y remitidas por el órgano administrativo designado por cada Consejería, agencia o consorcio adscrito a la Dirección General de Presupuestos”.

Al objeto de determinar si el presente decreto conlleva impacto económico-financiero y presupuestario hay que analizar si se crean o no órganos directivos. Se contemplan los siguientes:

- a) Viceconsejería.
- b) Secretaría General para el Turismo.
- c) Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea.
- d) Secretaría General Técnica.
- e) Dirección General de Ordenación Turística.
- f) Dirección General de Promoción y Fomento del Turismo.
- g) Dirección General de Andalucía Global.

Sin contar la Viceconsejería y la Secretaría General Técnica, que son órganos transversales básicos en todas las Consejerías, la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior cuenta con dos Secretarías Generales y con tres Direcciones Generales, que supone el incremento en una Dirección General respecto a lo establecido en el Decreto 166/2024, de 26 de agosto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, para el área de turismo, que conllevará además un incremento presupuestario en la cuantía que se refleja a continuación, aunque resulta de naturaleza poco significativa.

El coste de una nueva dirección general es el siguiente:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	11/11/2024	
VERIFICACIÓN	BndJAA2T25BXVCBLTBZYJCT63XNK3P	PÁG. 8/14	

RETRIBUCIÓN TOTAL	SUELDO	C.DESTINO	C.ESPECÍFICO	MENSUALIDADES	IM. MENSUAL	% CUOTA PATRONAL	IMP. S. SOCIAL	COSTE ANUAL
77.699,48	18.576,60	18.555,18	40.537,70	14	5.547,82	26,28	20.411,54	98.081,02

Así pues, el coste que supone del incremento de la creación de la mencionada Dirección General asciende a un total de **77.699,48 euros** más las correspondientes cuotas de seguridad social.

V. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía y en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia en los proyectos de Ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, debido que se trata de una disposición organizativa, ésta no tiene repercusión ni sobre los derechos de la infancia ni sobre los de la adolescencia.

Dados los términos y el alcance del proyecto de norma, así como las cuestiones que modifica, referidas a un aspecto meramente autoorganizativo y de sistematización de las competencias que actualmente viene ejerciendo la Consejería, esta Viceconsejería entiende que dichas medidas carecen de alcance o repercusión a efectos de igualdad de trato y no discriminación, por razón de género, entre las mujeres y hombres a quienes, de forma indirecta, van dirigidas.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, debido que se trata de una disposición organizativa, ésta no tiene impacto sobre las familias.

VI. MEDIOS ELECTRÓNICOS.

La aprobación de esta disposición no requiere la dotación de medios electrónicos, debido a que se trata de una disposición organizativa y no regula ningún procedimiento administrativo, no guarda relación directa con las tecnologías de la información y la comunicación y no requiere de manera relevante de dichas tecnologías para llevarse a cabo.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	11/11/2024	
VERIFICACIÓN	BndJAA2T25BXVCBLTBZYJCT63XNK3P	PÁG. 9/14	

VII. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.

El proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 166/2024, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, se ha tramitado de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y resto de normativa relacionada con la materia.

1. Inicio.

El inicio de la tramitación del proyecto de decreto se acordó por el Consejero de Turismo y Andalucía Exterior con fecha 29 de septiembre.

2. Fases de consulta previa, audiencia e información pública.

El proyecto de Decreto es una disposición reglamentaria no ejecutiva de las leyes y tiene un carácter meramente organizativo. Además, tal y como se ha indicado anteriormente, ni modifica el ordenamiento jurídico, ni complementa ninguna Ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos ad extra, ni la pormenoriza ni aplica, en los estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, ni presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia que acomete en su articulado, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno.

Por tanto, no se considera necesario abrir trámite de audiencia e información pública, según lo previsto en el artículo 45.1 d) y f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

3. Informes preceptivos.

Se han solicitado los siguientes informes preceptivos:

1. Unidad de Igualdad de Género de la Consejería.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	11/11/2024	
VERIFICACIÓN	BndJAA2T25BXVCBLTBZYJCT63XNK3P	PÁG. 10/14	

Según lo dispuesto en los artículos 4.3 y 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género “el centro directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género lo remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de igualdad de género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente y antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación”. Informe emitido con fecha 9 de octubre. La remisión al Instituto Andaluz de la Mujer se realiza con fecha 4 de noviembre.

Valoración:

- La Unidad de Igualdad de Género de la Consejería no hace observaciones al texto.

2. Dirección General de Presupuestos.

Según lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en su redacción dada por el Decreto-ley de simplificación. Informe emitido con fecha 22 de octubre.

Valoración:

- Se incluye nuevo cuadro con la valoración de la incidencia económico financiera, debido a que no se había reflejado la subida aprobada por la Resolución de 9 de agosto de 2024, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se modifica la Resolución de 15 de enero de 2024, por la que se da cumplimiento a lo establecido en el apartado 6 del artículo 10 bis de la Ley 3/2005, de 8 de abril, de incompatibilidades de altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de declaración de actividades, bienes, intereses y retribuciones de altos cargos y otros cargos públicos.

3. Secretaría General para la Administración Pública.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	11/11/2024	
VERIFICACIÓN	BndJAA2T25BXVCBLTBZYJCT63XNK3P	PÁG. 11/14	

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 8 del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública y el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Informe emitido con fecha 10 de octubre.

Valoración:

- La Secretaría General para la Administración Pública no hace observaciones al texto.

4. Valoración de la MAIN.

Emitido por el órgano competente en materia de calidad normativa, según el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto-ley de simplificación. Este informe corresponde a la Secretaría General Técnica. Informe emitido con fecha 9 de octubre.

Valoración:

- Se modifica la MAIN indicando en el apartado relativo al impacto económico-financiero y presupuestario que existen dos secretarías generales en vez de una.
- En relación con la indicación de la publicación del proyecto de Decreto en el Portal de Transparencia, según las instrucciones dadas por la Secretaría de la Transparencia a todas las Unidades de Transparencia de las Consejerías “solo es necesario publicar los expedientes de elaboración normativa que cumplan al menos alguno de los requisitos exigidos en la Ley. Esto es, los expedientes que no hayan sido sometidos a trámite de audiencia o información pública, ni a informe del Consejo Económico y Social o del Consejo Consultivo de Andalucía, no deben ser publicados en el apartado “Normativa en elaboración””.

5. Secretaría General Técnica.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	11/11/2024	
VERIFICACIÓN	BndJAA2T25BXVCBLTBZYJCT63XNK3P	PÁG. 12/14	

Conforme a lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre. Informe emitido con fecha 17 de octubre.

Valoración:

- En relación con la indicación de dejar constancia del oportuno certificado sobre el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa, sirva la misma justificación dada en el apartado anterior.
- En el informe se recomienda incluir una disposición derogatoria, no obstante, no hay ninguna disposición que se derogue y además, en el informe emitido por el Gabinete Jurídico se considera correcta la estructura planteada del Decreto, por lo que no se tiene en cuenta la recomendación.

6. Gabinete Jurídico.

Conforme al artículo 78.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre. Informe emitido con fecha 29 de octubre.

Valoración:

- El Gabinete Jurídico no hace observaciones al texto, no obstante, se mejora el preámbulo en el sentido de indicar de manera más detallada las funciones de las dos direcciones generales del área de turismo.

7. Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.

A instancias de esta Consejería, en su escrito de fecha 25 de octubre de 2024, se incluye una disposición final para modificar del Decreto 557/2004, de 14 de diciembre, por el que se crea la Comisión Interdepartamental de Acción Exterior, con el objeto de actualizar la composición de los miembros de la citada comisión, conforme a la nueva distribución de competencias operada mediante Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	11/11/2024	
VERIFICACIÓN	BndJAA2T25BXVCBLTBZYJCT63XNK3P	PÁG. 13/14	

8. **Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.**

Formula observaciones al texto.

Valoración:

- Se propone la supresión de la referencia que se hace al control económico y presupuestario en atención a las competencias que corresponden a la Intervención. Se acepta.
- Se propone la oportunidad de utilizar el adjetivo “nueva”, ya que la Consejería no es nueva. Se acepta.

**EL VICECONSEJERO DE
TURISMO Y ANDALUCÍA EXTERIOR**

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	11/11/2024	
VERIFICACIÓN	BndJAA2T25BXVCBLTBZYJCT63XNK3P	PÁG. 14/14	

ANEXO II. RESUMEN EJECUTIVO DEL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y ANDALUCÍA EXTERIOR

DATOS GENERALES			
Órgano proponente ¹	VICECONSEJERÍA DE TURISMO Y ANDALUCÍA EXTERIOR	Fecha ²	02/10/2024
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.	<input type="checkbox"/>	
	Decreto Legislativo.	<input type="checkbox"/>	
	Decreto.	<input checked="" type="checkbox"/>	
	Orden.	<input type="checkbox"/>	
Título de la disposición	DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y ANDALUCÍA EXTERIOR		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula ³	<p>Para la aplicación e impulso de las medidas que debe desarrollar en su marco competencial la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, se aprobó el Decreto 166/2024, de 26 de agosto por el que se establece la estructura orgánica de la misma. Pese a la reciente aprobación del mismo, se procede ahora a su modificación, para potenciar e impulsar de manera más eficaz las funciones y competencias atribuidas en materia de turismo.</p> <p>La evolución continua del fenómeno turístico, los importantes proyectos normativos que hay que acometer de manera inmediata, entre ellos la elaboración de una nueva Ley de Turismo y el necesario fortalecimiento de</p>		

¹ Órgano directivo que promueve la iniciativa.

² Fecha en la que se inicia la elaboración de la MAIN.

³ Concretar la situación de hecho que justifica la aprobación de la norma.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	11/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTR8UX2ZDFC6DMYH7EXLC68G2F	PÁG. 1/7	

	<p>la coordinación, cooperación y colaboración con las entidades locales, hacen necesario potenciar la estructura orgánica del área de turismo con una nueva dirección general, lo que hace preciso modificar la estructura orgánica actual de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior.</p> <p>Asimismo, la nueva organización estructural de la Junta de Andalucía operada a través del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías hace necesario actualizar la composición de la Comisión Interdepartamental de Acción exterior, que conforme a las nuevas competencias, se encuentra actualmente adscrita a la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, conforme establece el artículo 2.5 del Decreto 166/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería. Consecuentemente, se procede a modificar el Decreto 557/2004, de 14 de diciembre, por el que se crea la Comisión Interdepartamental de Acción Exterior, en el sentido expuesto.</p>
Objetivos que se persiguen⁴	1. Potenciar la estructura orgánica del área de turismo con una nueva dirección general.
Principales alternativas consideradas⁵	1. El artículo 24.1 Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, establece que “La organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales. Podrán crearse, además, Secretarías Generales. <u>Su estructura orgánica se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno</u> ”.
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta⁶	Se desarrollan ciertas competencias de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, determinando la organización general de la

⁴ Sistematizar los objetivos que se persiguen mediante la aprobación de la norma.

⁵ Incluir también la escogida.

⁶ Cumplimentar de forma breve, no es preciso reproducirla literalmente.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	11/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTR8UX2ZDFC6DMYH7EXLC68G2F	PÁG. 2/7	

	<p>Consejería, que se estructura en los siguientes órganos directivos centrales:</p> <p>a) Viceconsejería. b) Secretaría General para el Turismo. c) Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea. d) Secretaría General Técnica. e) Dirección General de Ordenación Turística. f) Dirección General de Promoción y Fomento del Turismo. g) Dirección General de Andalucía Global.</p>
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas⁷	1. No se deroga ninguna norma.
	2. No es necesaria la modificación posterior de ninguna normativa.
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Fecha de la consulta:
Resultado y valoración	
Trámite de Audiencia e información pública	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Fecha de la consulta:
Resultado y valoración	
Informes y dictámenes recabados	1. Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería y remisión al Instituto Andaluz de la Mujer, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
	2. Informe de la Dirección General de Presupuestos, según lo

⁷ Incluir no solo los que resulten derogados, sino también aquellos en que sea necesaria una modificación posterior.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	11/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTR8UX2ZDFC6DMYH7EXLC68G2F	PÁG. 3/7	

	establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en su redacción dada por el Decreto-ley de simplificación.	
	3. Informe de la Secretaría General para la Administración Pública, de acuerdo con el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto-ley de simplificación.	
	4. Informe de valoración de la MAIN, emitido por el órgano competente en materia de calidad normativa, según el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto-ley de simplificación. Este informe corresponde a la Secretaría General Técnica.	
	5. Informe de la Secretaría General Técnica, conforme a lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.	
	6. Informe del Gabinete Jurídico, conforme al artículo 78.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.	
	7. A instancias de la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, en su escrito de fecha 25 de octubre de 2024, se procede a la modificación del Decreto 557/2004, de 14 de diciembre, por el que se crea la Comisión Interdepartamental de Acción Exterior, con el objeto de actualizar la composición de los miembros de la citada comisión, conforme a la nueva distribución de competencias operada mediante Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.	
	Resultado y valoración	1.
2.		
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico⁸	Impacto económico directo	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>

⁸ No reproducir el impacto presupuestario, sino responder a la previsión de impacto en la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	11/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTR8UX2ZDFC6DMYH7EXLC68G2F	PÁG. 4/7	

	Impacto económico indirecto	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	Programas: Capítulo 1 del Presupuesto de Gastos. Programa 125
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	77.699,48 euros anuales del nuevo centro directivo creado más cuotas de la SS.
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas NO <input checked="" type="checkbox"/>	SÍ <input type="checkbox"/>
	Incorpora nuevas cargas administrativas NO <input checked="" type="checkbox"/>	SÍ <input type="checkbox"/>
	Supone una simplificación de procedimientos SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
	Afecta a cargas administrativas SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea pertinencia a género, indicar si el impacto de género es positivo o negativo
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia de sobre la infancia y la adolescencia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea

economía en general y si es posible cuantificarla.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	11/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTR8UX2ZDFC6DMYH7EXLC68G2F	PÁG. 5/7	

		relevancia sobre la familia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
Otros impactos⁹	1.	
	2.	
	3.	
6. EVALUACIÓN EX POST		
Evaluación normativa	Sí <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: Evaluaciones periódicas: Sí <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Plazo/s:	
Órgano propuesto para la evaluación		
Identificación de objetivos a evaluar	1.	
	2.	
	3.	
Identificación de impactos a evaluar	1.	
	2.	
	3.	

⁹ Sociales, medioambientales, etc.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	11/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTR8UX2ZDFC6DMYH7EXLC68G2F	PÁG. 6/7	

Herramientas de evaluación para cada objetivo ¹⁰	1.
	2.
	3.
Herramientas de evaluación para cada impacto ¹¹	1.
	2.
	3.

EL VICECONSEJERO DE TURISMO Y ANDALUCÍA EXTERIOR

¹⁰ Se debe indicar para cada objetivo sus indicadores y/o fases o hitos

¹¹ Se debe indicar el método de evaluación elegido.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	VICTOR MANUEL GONZALEZ GARCIA	11/11/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTR8UX2ZDFC6DMYH7EXLC68G2F	PÁG. 7/7	